



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**La aplicación de la Ley N° 31464 y la vulneración al  
Debido Proceso – Chiclayo 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA(O)**

**Autores**

Bach. Leiva Cachay Loli Vanessa  
<https://orcid.org/0009-0003-1071-6969>

Bach. Suclupe Sandoval Cesar Augusto  
<https://orcid.org/0000-0003-1145-7965>

**Asesor**

Dr. Gonzales Herrera Jesus Manuel  
<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

**Línea de Investigación**

Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales

**Sublínea de Investigación**

Derecho Público y Derecho Privado

**Pimentel – Perú**

**2024**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la DECLARACIÓN JURADA, somos Leiva Cachay Loli Vanessa y Suclupe Sandoval Cesar Augusto bachilleres del Programa de Estudios de pregrado de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

### LA APLICACION DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO – CHICLAYO 2022

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Leiva Cachay Loli Vanessa	DNI: 74933393	
Suclupe Sandoval Cesar Augusto	DNI: 76909117	

Pimentel, 11 de septiembre de 2024

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**La aplicacion de la Ley N° 31464 y la vul  
neración al Debido Proceso – Chiclayo 2  
022.docx**

AUTOR

**Leiva Cachay Loli Vanessa Suclupe Sand  
oval Cesar Augusto**

RECUESTO DE PALABRAS

**18305 Words**

RECUESTO DE CARACTERES

**98900 Characters**

RECUESTO DE PÁGINAS

**70 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**84.3KB**

FECHA DE ENTREGA

**Nov 4, 2024 10:11 AM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Nov 4, 2024 10:12 AM GMT-5**

### ● 16% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**LA APLICACION DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO  
PROCESO – CHICLAYO 2022**

**Aprobación del jurado**

---

MG. CABRERA LEONARDINI DANIEL GUILLERMO

**Presidente del Jurado de Tesis**

---

MG. INOÑAN MUJICA YANNINA JANNETT

**Secretario del Jurado de Tesis**

---

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL

**Vocal del Jurado de Tesis**

# LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO – CHICLAYO 2022

## Resumen

La investigación presentada bajo el título de “La aplicación de la ley N°31464 y la vulneración al debido proceso – Chiclayo 2022” tuvo como objetivo general Determinar si las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464, vulneran el debido proceso. El ámbito de estudio de la tesis se limita a Derecho Familia Civil y Derecho Constitucional de Chiclayo, la metodología se elaboró considerando el tipo descriptivo, con enfoque básico no experimental, a fin de determinar de qué manera las modificaciones incorporadas por Ley N° 31464 respecto al proceso de alimentos constituyen vulneración al debido proceso; se pretende en todo momento dar a conocer que las modificaciones realizadas en la presente ley no permiten la satisfacción célere de la pretensión alimentaria, por el contrario, ha causado efectos negativos en el proceso y vulnera directamente derechos de rango constitucional, derecho al debido proceso.

Se usó como instrumento analítico la guía de entrevista, aplicada a secretarios, jueces y abogados litigantes especializados en derecho de familia – constitucional de Chiclayo que han llevado y realizado defensa de casos sobre alimentos. Los resultados obtenidos fueron, que las modificaciones realizadas en la Ley N° 31464 vulnera el debido proceso de los demandados en procesos de alimentos; en conclusión, un marco normativo no debe mutilar los derechos y principios procesales, al contrario, su labor es garantizar un resultado con apego al Derecho, lo cual sin duda también tiene impacto en el aspecto social al ver materializada sus pretensiones en un tiempo razonable.

**Palabras Clave:** Ley N° 31464, Alimentaria, Vulneración, Debido Proceso.

## **Abstract**

The investigation presented under the title of “The application of Law No. 31464 and the violation of due process – Chiclayo 2022” has the general objective of determining whether the modifications incorporated by Law No. 31464 violate due process. The scope of study of the thesis is limited to Civil Family Law and Constitutional Law of Chiclayo, it was developed considering the descriptive type, with a basic non-experimental approach, in order to determine how the modifications incorporated by Law No. 31464 regarding the process of establishing food, violation of due process; It is intended at all times to make known that the modifications made to this law do not allow for quick satisfaction of the maintenance claim; on the contrary, it has caused negative effects on the process and directly violates constitutional rights, the right to due process.

The interview guide was used as an analytical instrument, applied to secretaries, judges and trial lawyers specialized in family – constitutional law in Chiclayo who have handled and defended cases on food. The results obtained were that the modifications made to Law No. 31464 violate the due process of the defendants in food proceedings; a regulatory framework that does not mutilate the rights and procedural principles, guaranteeing a result in accordance with the Law, which undoubtedly also has an impact on the social aspect by seeing its claims materialized in a reasonable time.

**Keywords:** Law N°. 31464, Food, Violation, Due Process.

## I. INTRODUCCIÓN

Los alimentos constituyen lo indispensable para todo ser humano que le permita garantizar su subsistencia. Dicha importancia ha permitido darle una connotación jurídica cada vez más relevante y también sujeta a diferentes modificaciones legislativas conforme al avance de las necesidades de sus beneficiarios y los criterios adoptados por los distintos órganos jurisdiccionales competentes.

A nivel **internacional** en Chile tiene disposiciones penales para quienes no cumplan con las reglas debidas. Sobre el abandono de la familia y el pago de la pensión alimenticia. Según Jarrín de Peñaloza (2019), “Los juicios de alimentos se tramitan de acuerdo las reglas del juicio ordinario, no existen procedimientos de defensa y prueba” (p.106). Las solicitudes de alimentos temporales se confirmarán como incidencias. Los recursos deducidos tendrán el único efecto de devolución, y tendrán prioridad en su audiencia y adjudicación.

El proceso de reclamación de alimentos es especial y breve, en Colombia las decisiones judiciales que caen en un solo proceso sólo pueden ser recurridas en el efecto de devolución, cuando se trata de alimentos que se denominan legales, fuera del parentesco, inmediatamente a disposición de los mismos, la solicitud se acompaña de la correspondiente prueba de estado civil. Según Jarrín de Peñaloza (2019), “Autorizar a un juez o gobernador a dar alimentos temporales en espera de sentencia definitiva” (p.103).

En México las acciones para ejercer derechos en los juicios de alimentos, dictada en sentencia sumaria, una de las órdenes inmediatas a los acreedores de alimentos es el decomiso de los bienes suficientes para el pago de las pensiones. El que abandona a un hijo o cónyuge (siempre y cuando este probado fehacientemente) sin justificación y sin los recursos para satisfacer sus necesidades de subsistencia. Según Jarrín de Peñaloza

(2019), “Será sancionado con prisión de 1 a 6 meses y privado de los derechos de familia” (p.104).

El derecho en Argentina a percibirlos o su cuantía no se discutirá en juicio sumario por alimentos. Según Jarrín de Peñaloza (2019), “Cualquier discusión sobre el asunto debe ser transmitida durante el juicio ordinario, y se debe proporcionar la comida temporal designada” (p.104). Si el demandado no puede pagar el costo del caso, el juez puede ordenar la provisión de alimentos temporales y el monto exacto de los costos judiciales desde el comienzo del caso o durante el curso del caso.

Si bien el código uruguayo establece los requisitos para el proceso penal. Según Jarrín de Peñaloza (2019), “Que se tomaron en cuenta los hechos previos, no la falta de pago” (P.107). Por lo tanto, se puede decir que el juez uruguayo condenó a prisión al padre que incumplió con sus obligaciones, no porque no cumpliera con esta sentencia (sin ella), sino porque no cumplió con las facturas de alimentos.

**A nivel nacional** los alimentos constituyen lo indispensable para todo ser humano que le permita garantizar su subsistencia. Dicha importancia ha permitido darle una connotación jurídica cada vez más relevante y también sujeta a diferentes modificaciones legislativas conforme al avance de las necesidades de sus beneficiarios y los criterios adoptados por los distintos órganos jurisdiccionales competentes.

A criterio de Romero (2020), la desvinculación procesal en Lima - Perú (plazos, formas, principios procesales, etc), es decir, el apartamiento de las fórmulas procesales afecta el debido proceso, y con ello, el derecho de contradicción y de defensa que le asiste a los justiciables. Los diferentes órganos jurisdiccionales tienen el deber de proporcionar a la comunidad jurídica y justiciables las herramientas esenciales para la solución justa de

los procesos en base a un estado democrático, social y del derecho.

Con motivo de la pandemia de la Covid-19, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y siendo imperativo que la administración de justicia no se paralice por la inoperatividad de las diversas instituciones, dictó medidas para viabilizar el desarrollo de audiencias virtuales, principalmente en asuntos de suma urgencia, como es el de alimentos. Así, con fecha cuatro de junio del año dos mil veinte expidió la Resolución Administrativa N° 167-2020, Directiva del Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes.

Esta directiva resultó interesante por pretender la flexibilización de diversas normas imperativas contenidas en nuestro Código Procesal Civil y Código de los Niños y Adolescentes, sin embargo, no fue posible su aplicación de forma exitosa porque al ser un documento de gestión interno no goza de rango legal, por ende, no es admisible su ejecución mientras sean opuestas a los textos legales. Sin perjuicio de lo expresado, la Directiva del Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes, es un antecedente inmediato para la dación de la Ley N° 31464, y a la cual tenemos una posición crítica por sus modificaciones al proceso de alimentos, al generar una vulneración al derecho de defensa de los justiciables y al debido proceso.

Reforzando este razonamiento, Chávez (2017) refiere que los operadores de justicia deben garantizar el respeto irrestricto de las garantías procesales existentes, y posteriormente analizar “Las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos” (p. 88).

El día cuatro de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a

fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada. Entre las modificaciones implementadas y cuestionadas, destaca concentrar la actividad probatoria en el Juzgador, el uso de vías alternas o mensajería instantánea para la notificación de la demanda y demás actos procesales.

La autora Jarrín de Peñaloza (2019) considera que el derecho al debido proceso engloba diversos derechos, he ahí la razón de llamarlo un derecho continente, encontrándose inmerso el plazo razonable, pluralidad de la instancia, contradicción, entre otros. De esta manera, el respeto al debido proceso y del derecho de defensa permite crear seguridad jurídica en la sociedad por la predictibilidad de sus procedimientos y fallos.

Es sabido que toda modificación normativa debería traer consigo mejorar la administración de justicia, situación que no observamos en la Ley N° 31464, por el contrario, la ejecución de esta normatividad generará mayor retraso de tramitación, sobre carga de los órganos jurisdiccionales, y la satisfacción tardía de la pretensión, por consiguiente, el tan anhelado y protegido Principio del Interés Superior de Niño no surtirá efectos prácticos.

**A nivel local** Según Monsalve (2021) en su proyecto de investigación denominado “La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén” y en el que básicamente sustenta que el derecho de defensa es tener un reconocimiento constitucional no puede afectarse por meros formalismos, y a efectos de garantizar su cumplimiento, el Juzgador debe proporcionar a las partes todas las prerrogativas conferidas por la ley especial.

Por esta razón, se identifica el problema como, ¿De qué manera las modificaciones

incorporadas por Ley N° 31464 respecto al proceso de alimentos constituyen vulneración al debido proceso?

Justificación teórica, el trabajo de investigación las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464 no permiten la satisfacción célere de la pretensión alimentaria, por el contrario, ha causado efectos negativos en el proceso y vulnera directamente derechos de rango constitucional, derecho al debido proceso y derecho de defensa. Al respecto, y en términos de Lavinia-Mihaela (2018), “El derecho de defensa además de ser una garantía procesal constituye un equilibrio entre los intereses personales y los de la sociedad” (p. 244).

De modo que, esta investigación tiene como justificación jurídica permitir a nuestra comunidad jurídica el establecimiento de un proceso célere, eficaz, y sobre todo, dentro de un marco normativo que no mutile los derechos y principios procesales, garantizando un resultado con apego al Derecho, lo cual sin duda también tiene impacto en el aspecto social al ver materializada sus pretensiones en un tiempo razonable.

Asimismo, su justificación metodológica está orientado en beneficio no solo de los operadores de justicia (secretarios, jueces, abogados litigantes) sino principalmente a los usuarios (justiciables) porque dotará de predictibilidad sobre los actos que pueden desarrollarse dentro del proceso de alimentos, y con ello, generando mayor seguridad jurídica.

De esta manera, se establece que el objetivo general consiste en: El Objetivo general es determinar si las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464, vulneran el debido proceso.

Se definen los objetivos específicos como, primero: Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso; segundo: Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso; tercero: Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.

Ley N°31464; Ley Que Modifica Las Normas Que Regulan Los Procesos De Alimentos, A Fin De Garantizar La Debida Aplicación Del Principio Del Interés Superior Del Niño Y La Obtención De Una Pensión De Alimentos Adecuada, introduce modificaciones a varias normas que regulan los procesos de alimentos, con el objetivo de garantizar el principio del interés superior del niño y asegurar que se otorgue una pensión de alimentos adecuada.

Fortalecimiento del Interés Superior del Niño, la ley enfatiza que todas las decisiones relacionadas con la pensión de alimentos deben priorizar el bienestar y desarrollo del niño. Esto significa que los jueces deben considerar factores que mejor garanticen el crecimiento y desarrollo adecuado del menor.

Adecuación de la pensión de alimentos, la modificación asegura que la pensión asignada sea proporcional a las necesidades del niño y a las capacidades económicas del obligado, buscando evitar pensiones insuficientes que no cubran los requerimientos básicos para el desarrollo del menor.

Procedimiento más eficaz, se busca hacer el proceso más rápido y menos engorroso, para que las pensiones de alimentos puedan ser establecidas y ajustadas en el menor tiempo posible, reduciendo las trabas burocráticas que podrían retrasar la obtención del sustento adecuado para el menor.

Artículo 2. Modificación del artículo 165 (inadmisibilidad o improcedencia) del código de los niños y adolescentes.

Inadmisibilidad: Se refiere a aquellos casos en los cuales no se permite dar curso a una solicitud o demanda desde el inicio porque no cumple con los requisitos legales necesarios. Bajo la modificación introducida por la Ley N° 31464, este artículo resalta el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 426 del código procesal civil, las situaciones en las que una demanda de alimentos podría ser considerada inadmisibile. Esto incluye, por ejemplo:

- La falta de requisitos legales, como el petitorio impreciso o incompleto.
- La presentación de una demanda que no cumpla con los anexos exigidos requeridos por la ley (como la partida de nacimiento del alimentista), entre otros.

Improcedencia: Por otro lado, la improcedencia se refiere a aquellos casos donde, aún cuando la solicitud cumple con los requisitos formales, se determina que no puede continuar debido a la falta de un fundamento legal suficiente. Según el artículo 427 del código procesal civil, una demanda puede ser considerada improcedente si, por ejemplo:

- No se pueda probar la legitimidad para obrar de la demandante.
- La demanda no cuenta con conexión lógica entre los hechos y el petitorio, entre otros.

El impacto de la modificación se traslada a la reforma que se busca asegurar que los procesos de alimentos sean efectivos y estén alineados con el principio del interés superior del niño. Teniendo en cuenta que en los procesos de alimentos como lo especifica la modificación de la presente ley si el juez advierte algún tipo de omisión que puede ser subsanable, en la admisión de la demanda advierte ello, por ejemplo la partida de

nacimiento del alimentista se le brindara un plazo a la demandante o representante para que pueda subsanar dicha omisión en el intervalo que no exceda la fecha de audiencia programada , si ella no lo presenta no pudiéndose probar el entroncamiento familiar el juez tendrá que verificar la ficha RENIEC o cursando oficio a la entidad correspondiente.

El interés superior del niño y adolescente es un principio fundamental que guía todas las decisiones y actuaciones judiciales relacionadas con menores de edad, incluyendo los procesos de alimentos (Contreras, 2021). Este principio, recogido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el derecho interno peruano, establece que las decisiones en materia de alimentos deben priorizar el bienestar, el desarrollo integral y la protección de los derechos del niño o adolescente.

En cualquier decisión relacionada con la asignación de alimentos, el juzgado debe considerar principalmente las necesidades del niño o adolescente (Ravetllat, 2020). Esto incluye aspectos de salud, educación, alimentación y bienestar en general, asegurando que estos no se vean comprometidos.

La pensión alimenticia debe ser suficiente para cubrir las necesidades del menor de acuerdo con el nivel socioeconómico de los padres. El interés superior del niño implica que, aunque el padre o madre obligado(a) tenga limitaciones económicas, se debe intentar cubrir las necesidades del menor al máximo posible, buscando alternativas como ajustes a los montos en función de las posibilidades (Yavor et al., 2019).

Los montos de alimentos pueden ser revisados y modificados a medida que las necesidades del niño cambian, o si se presentan cambios en la situación económica de los padres. Esto permite una protección continua y adaptada del menor, respetando su

interés superior. En algunos casos, el interés superior también puede incluir la escucha de las opiniones del niño o adolescente, especialmente cuando este tiene edad y madurez suficientes para expresar sus deseos (Valverde, 2019). Esto busca que las decisiones tomen en cuenta el impacto directo en su vida cotidiana.

El Código de los Niños y Adolescentes y el Código Civil establecen que el interés superior del niño debe ser la base de todas las decisiones de alimentos y otros asuntos familiares. Además, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional han reiterado que el cumplimiento de la pensión de alimentos es un deber que no solo responde a una obligación legal, sino a un principio de justicia social, siempre y cuando el demandado este válidamente acreditado.

Como bien lo ha expresado Bustos (2018), el proceso de alimentos posee una naturaleza urgente y de atención célere para resguardar el desarrollo integral de los acreedores alimentarios. Bajo este contexto, no se puede concebir un proceso de alimentos sujeto a modificaciones legislativas que en lugar de acortar las actuaciones procesales superfluas, generen un mayor demora para satisfacer sus pretensiones.

Sin embargo, dicha posición consideramos errada porque al ampliar las facultades del Juez genera que la *litis* se supedite a mayores actos procesales, como es el uso desmedido de su facultad probatoria de oficio (requerir actas de nacimiento cuando no sean presentadas, informes del empleador, etc), y la flexibilización de normas imperativas. De esta manera, la Ley N° 31464 no coadyuva a la consecución de una justicia oportuna sino vulnera el debido proceso, y simultáneamente origina implicancias negativas en la administración de justicia, como es la sobrecarga de labores en los órganos jurisdiccionales.

Artículo 3. Modificación del artículo 167-A (Contenido del auto admisorio para la demanda de alimentos) del código de los niños y adolescentes, esta modificación es crucial para establecer con claridad las obligaciones y los pasos a seguir una vez que una demanda de alimentos ha sido admitida por el juez. El auto admisorio debe incluir varios elementos esenciales para que el proceso avance correctamente:

**Programación de la Audiencia:** El auto admisorio también debe incluir la fecha y hora de la audiencia, que es el siguiente paso en el proceso. Esta audiencia permite a ambas partes presentar sus argumentos y pruebas, y es donde se discutirá la pensión definitiva, el plazo no puede excederse a los 10 días de notificadas las partes correspondientes.

**Notificación a las Partes:** La notificación del auto admisorio al demandado es un paso crucial para asegurar que esté enterado de sus obligaciones y de los plazos que debe cumplir. La notificación debe ser realizada de manera formal es decir domicilio real y/o casilla electrónica y de ser necesario por correo electrónico o aplicaciones de mensajería.

A juicio de Aparicio, “Los alimentos responden a una obligación legal estrictamente necesaria para la supervivencia de la persona que lo recibe” (p. 19), por lo que su tramitación debe realizarse de la forma más oportuna y justa, y sin distorsionar el marco normativo que lo regula.

Por otro lado, la citada ley al permitir el empleo de formas alternas de notificación (mensajería instantánea), a todas luces restringe el ejercicio eficaz del derecho de defensa, pues al existir la identificación de la persona ni la certeza que determinado acto procesal fue válidamente notificado, el justiciable no podrá contradecir oportunamente aquello que se le imputa. Si bien, las modificaciones del proceso de alimentos tienen como

base la tutela urgente de un derecho fundamental, ello no debe entenderse como una forma de transgredir las garantías procesales, las mismas que también poseen una protección constitucional.

En relación con el debido proceso, se establece en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución, se consagra como un derecho de todo justiciable y como un principio fundamental de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso. Este derecho, de acuerdo con lo establecido por nuestra jurisprudencia, ha sido interpretado por el Tribunal como un derecho integral que abarca una serie de garantías y normas (Rodrigo, 2020). Estas garantías, que son derechos en sí mismos y forman parte de un derecho mayor con una estructura compleja, incluyen el derecho a un procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, el derecho a la pluralidad de instancias, el derecho a la motivación de las resoluciones, el derecho a presentar pruebas, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, entre otros.

El debido proceso incluye, según Campos (2022), el derecho a ser notificado de la demanda, el derecho a presentar pruebas, el derecho a ser escuchado en audiencia, y el derecho a que la resolución judicial esté debidamente motivada. En los procesos de alimentos, esto se traduce en la garantía de que todas las partes implicadas tengan la oportunidad de participar activamente en el proceso, de manera que se pueda llegar a una decisión justa y equitativa respecto a la pensión alimentaria que se va a establecer.

La Importancia en el Sistema Legal Peruano radica en, el equilibrio y justicia para ambas partes. El debido proceso asegura que tanto el demandante como el demandado puedan presentar su caso en igualdad de condiciones. Esto es crucial en un contexto donde las emociones y las necesidades económicas pueden ser intensas, como suele ocurrir en los casos de alimentos.

La prevención de arbitrariedades, al seguir un procedimiento preestablecido y garantizar la participación de ambas partes, el debido proceso evita que se tomen decisiones arbitrarias o injustas. Esto protege a ambas partes de posibles abusos y asegura que el resultado final sea el producto de un juicio imparcial.

Tenemos con la fundamentación constitucional, el artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo el inciso 3 uno de los más relevantes en el contexto del debido proceso. Este inciso señala “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

Este mandato constitucional garantiza que cualquier proceso judicial, incluidos los procesos de alimentos, debe respetar las reglas y procedimientos establecidos por la ley. La vulneración del debido proceso ocurre cuando alguna de las garantías procesales es ignorada o violada, como el derecho a la defensa, la imparcialidad del juzgado, la motivación adecuada de las resoluciones, entre otros.

De la tutela jurisdiccional efectiva se conoce como principio, implica el derecho de toda persona a acceder a la justicia para defender sus derechos e intereses legítimos, ya obtener una resolución eficaz y adecuada. Así, el Estado tiene la obligación de facilitar los medios necesarios para garantizar que cada ciudadano pueda presentar sus reclamos ante los tribunales, sin obstáculos o dilaciones indebidas.

La tutela jurisdiccional efectiva asegura que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan acceder a los órganos judiciales para la resolución de sus conflictos. Para quienes carecen de recursos económicos, el Estado proporciona mecanismos de

asistencia legal, con el objetivo de que el acceso a la justicia sea realmente universal. Este derecho se complementa con el *debido proceso*, el cual asegura que las partes en un proceso judicial puedan presentar pruebas, argumentar y contar con un proceso imparcial, dirigido por jueces independientes. El debido proceso garantiza que todas las actuaciones judiciales se realicen de manera legal y sin arbitrariedades, protegiendo los derechos de las partes involucradas.

La tutela efectiva implica que las resoluciones judiciales deben emitirse en un tiempo razonable, evitando dilaciones que puedan perjudicar a las partes. En Perú, la sobrecarga de los juzgados representa un reto en este aspecto, por lo que se han implementado reformas para optimizar el tiempo de resolución de los casos, y así asegurar una justicia más oportuna. Una parte fundamental de la tutela jurisdiccional efectiva es la garantía de que las sentencias se cumplan efectivamente. Una decisión judicial pierde su valor si no puede ejecutarse; por lo tanto, el sistema judicial debe contar con los mecanismos necesarios para asegurar que las resoluciones sean cumplidas, protegiendo así los derechos de las personas involucradas.

La tutela jurisdiccional efectiva también contempla el derecho de las personas a apelar o presentar recursos contra las resoluciones que consideren injustas. Este derecho permite que las decisiones judiciales sean revisadas por instancias superiores, garantizando un proceso justo y transparente. En el contexto de la protección de los derechos humanos y derechos fundamentales en Perú, la tutela jurisdiccional efectiva es indispensable para asegurar el acceso a la justicia en casos que involucran derechos básicos, como los procesos de alimentos, violencia familiar, o propiedad (Mendieta y Tobón, 2018). El Tribunal Constitucional y el Poder Judicial del Perú han reiterado la importancia de este derecho como pilar para garantizar un Estado de derecho sólido, en

el cual las personas puedan contar con un sistema judicial accesible y protector de sus derechos.

Jurisdicción predeterminada por la Ley, prohíbe que una persona sea apartada de la jurisdicción predeterminada o sometida a un procedimiento distinto al previsto por la ley. Esto garantiza que los procesos se llevarán a cabo dentro de los límites de la normativa vigente y que las personas sean juzgadas únicamente por los jueces ordinarios y competentes. La creación de tribunales especiales para casos específicos está prohibida, lo que asegura la imparcialidad y uniformidad en la administración de justicia.

Este principio establece que los jueces que llevan adelante un caso deben ser competentes para hacerlo y que esta competencia no debe modificarse arbitrariamente. Esto previene que los casos sean asignados a jueces que no sean idóneos o que puedan no ser imparciales, asegurando la independencia judicial. La jurisdicción predeterminada implica que, antes de cualquier proceso, ya deben existir órganos judiciales claramente definidos y regulados por la ley. No se pueden crear tribunales especiales o ad hoc para casos específicos, ya que esto atentaría contra el derecho a un juicio justo.

La jurisdicción es crucial para asegurar un sistema judicial justo y confiable, ya que garantiza que ninguna persona pueda ser sometida a un tribunal creado especialmente para su caso o a jueces que no tengan la autoridad y competencia necesarias. En el Perú, este principio tiene gran relevancia en casos de derechos fundamentales y en aquellos de interés público, como procesos penales, civiles, familiares, laborales y de alimentos, entre otros. Al respetarse este principio, se protegen los derechos de las personas y se asegura que el sistema de justicia actúe de manera legítima y transparente, reforzando el Estado

de derecho y la autoridad en las instituciones judiciales.

En el contexto de un proceso de alimentos, esto significa que cualquier decisión judicial que afecte los derechos de las partes debe basarse en un proceso justo, donde se respeten todas las garantías procesales. La violación de este principio resulta en la nulidad de la resolución judicial y en la necesidad de iniciar nuevamente el procedimiento.

Se cuenta con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Perú es parte de varios tratados internacionales que garantizan el debido proceso, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que en su artículo 8 establece el derecho a un juicio justo y a las garantías judiciales. Estos tratados forman parte del bloque de constitucionalidad y tienen una importancia primordial en la protección de los derechos humanos en el país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8 de esta convención, ratificada por Perú, establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. Esto se aplica a todos los procesos judiciales, incluyendo los de alimentos, la vulneración de estas garantías es objeto de denuncias ante instancias internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, especifica diversas garantías procesales que deben ser respetadas, tales como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a contar con los medios adecuados para preparar la defensa, el derecho a un abogado, y la posibilidad de interrogar a los testigos. También garantiza el derecho a recurrir el fallo ante un juez o tribunal superior. Estas disposiciones buscan proteger la dignidad humana, evitar abusos y asegurar que los procesos judiciales se realicen en un

marco de justicia y respeto por los derechos fundamentales (Motta y 2016).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, este pacto reafirma el derecho al debido proceso, incluyendo el derecho a un juicio justo y público, y el derecho a defenderse adecuadamente. Este tratado también es vinculante para Perú y refuerza la obligación del Estado de garantizar que los procesos de alimentos se lleven a cabo respetando todas las garantías procesales.

Entre sus disposiciones más destacadas, el artículo 14 establece la *presunción de inocencia* de toda persona acusada de un delito, hasta que se demuestre su culpabilidad en un proceso legal. Este principio evita que una persona sea tratada como culpable antes de ser juzgada, y es una protección esencial contra los abusos de poder (Torres et al., 2021). Además, el PIDCP señala que los juicios deben ser justos y públicos, aunque admite excepciones para proteger la seguridad, el orden público o la privacidad de las partes involucradas.

El derecho a la defensa es una pieza central del artículo 14 y asegura que la persona acusada tenga acceso a un abogado, tiempo adecuado para preparar su defensa y la oportunidad de interrogar a testigos en igualdad de condiciones. También prohíbe la autoincriminación forzada, protegiendo así a los acusados de declarar contra sí mismos o de ser obligados a confesarse culpables mediante coacción o intimidación.

Además, el derecho a la apelación, permitiendo que la persona condenada recurra a una instancia superior para la revisión de su caso. También reconoce el derecho a una indemnización en caso de que una persona haya sido condenada injustamente y luego absuelta, lo que busca compensar, en alguna medida, los perjuicios causados por el error judicial.

En el contexto peruano, el artículo 14 del PIDCP es especialmente importante porque obliga al sistema de justicia a respetar estos derechos procesales en todas las etapas del proceso judicial. Estos principios están reflejados en la Constitución, comprometiéndolo al país a proteger a sus ciudadanos contra abusos judiciales y garantizar el respeto de sus derechos fundamentales. La aplicación rigurosa de estas garantías en Perú contribuye a un sistema judicial más justo y a una mayor credibilidad del Estado en la protección de los derechos humanos.

Este artículo reconoce el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, en la determinación de cualquier acusación de carácter penal o en la evaluación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. Además, establece que el juicio debe realizarse sin dilataciones indebidas y con acceso a un recurso efectivo en caso de violaciones de derechos. La publicidad de los juicios puede estar limitada en ciertos casos, como cuando se comprometen la moral, el orden público o la seguridad nacional, pero el fallo siempre debe ser público (Dos Santos, 2021).

Para Coca, S. (2021), la vulneración del debido proceso en los procesos de alimentos tiene consecuencias graves, no solo porque afecta los derechos de las partes involucradas, sino también porque compromete la legitimidad de las decisiones judiciales y el bienestar de los menores. La Constitución Política del Perú, junto con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos, establece un marco robusto para la protección de este derecho. Cualquier violación de estas garantías da lugar a la nulidad de las resoluciones judiciales y a la revisión del proceso, con el fin de restablecer la justicia y la equidad en el tratamiento de las partes.

Los jueces, aunque desempeñan un papel fundamental en los procesos judiciales al establecer las leyes y criterios de competencia para el ejercicio de sus funciones, deben mantener la imparcialidad en todo momento al tomar decisiones. Para Priori (2019) no deben permitir que sus relaciones con los demandantes o demandados, ni sus afinidades políticas, religiosas, culturales, o de cualquier otra índole, influyan en sus decisiones. Asimismo, no pueden favorecer a una de las partes en función de los beneficios que los resultados del proceso puedan traerles personalmente. Este tipo de parcialidad subjetiva afecta gravemente el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, ya que compromete la equidad y justicia en el proceso judicial.

Las situaciones descritas han sido formuladas para favorecer la obtención de una pensión de alimentos adecuada; sin embargo, durante el desarrollo de la presente investigación se demostrará que las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464 (Proyecto Ley N° 584-2021) vulneran el debido proceso.

## II. MATERIALES Y MÉTODO

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo, pues se a partir de una realidad o hecho determinado, se procederá a describirlo conforme a sus elementos, características, naturaleza, entre otros (Nogueira, 2014). Con el trabajo a desarrollar permitirá ahondar los conocimientos del derecho de los alimentos, así como las modificaciones legislativas de su marco procesal para la obtención de una pensión alimentaria adecuada y oportuna.

Asimismo, la investigación posee un enfoque cualitativo, pues luego de recabar la información necesaria se procederá al análisis de las cualidades del objeto de la investigación. Elgueta (2012) sostiene que el enfoque cuantitativo no es más que la recopilación de datos y un análisis no número, sino que recae sobre las cualidades. En tal sentido, a través del análisis de la Ley N° 31464 se podrá determinar si las modificaciones legislativas al proceso de alimentos generan afectaciones a las garantías y derechos procesales de los justiciables.

Finalmente, el estudio realizado comprende un diseño básico no experimental, para el metodólogo Palacios (2016), esta investigación tiene un propósito netamente teórico, cognitivo e intelectual, se enfoca en comprender mecanismos y expandir el entendimiento general sobre fenómenos. Aunque no tiene un propósito práctico inmediato, establece las bases teóricas que pueden guiar futuras investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos.

El escenario de estudio se centrará en la evaluación de La aplicación de la ley N°31464 y la vulneración al debido proceso, la muestra está constituida por 6 secretarios, 4 jueces y 10 abogados litigantes especializados en derecho de familia – constitucional de Chiclayo departamento de Lambayeque, mediante una guía de entrevista para poder

determinar y corroborar la problemática antes citada.

Caracterización de los sujetos, de cara a lo expresado previamente, para poder proceder con el estudio de la Ley N°31464 y sus modificaciones que vulneran el debido proceso, se derivó a entrevistar a seis secretarios judiciales, 4 jueces y 10 abogados litigantes especializados en derecho de familia - constitucional de la ciudad de Chiclayo, las características que reúnen los sujetos fueron: abogados habilitados (secretarios judiciales, jueces y abogados litigantes) con más de diez años de experiencia en procesos de derecho de familia y tener contacto a diario con la problemática en investigación.

Sabemos que las técnicas de investigación son un conjunto de procedimientos metodológicos que permiten recopilar y organizar la información necesaria y alcanzar los objetivos de la investigación. En sentido, Maya (2014) considera las técnicas como las herramientas para la adquisición y procesamiento de la información sobre un tema específico.

La observación es una técnica que consiste en aprender de forma inmediata y sistemática, cualquier evento o hecho que sea objeto del fenómeno investigativo a través de la visualización (Santa Cruz, 2021).

El análisis documental consiste en recopilar información de documentos, revistas, artículos científicos, leyes, etc, que aborden el tema investigado. El metodólogo Arias (2020) precisa que, “los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio” (p. 52).

La entrevista, para recopilar información directa y detallada sobre las experiencias, opiniones, y percepciones de los participantes. A través de la entrevista, el investigador

puede profundizar en temas específicos y obtener una comprensión más rica y contextualizada de los fenómenos en estudio.

Ahora bien, para operativizar las técnicas de la investigación se recurre a los instrumentos de investigación. A juicio de Méndez (2011), “Los instrumentos de investigación son un conjunto de procedimientos coherentes con el hecho estudiado y con los recursos disponibles, conducente a la generación de información pertinente para la investigación” (p. 111).

La guía de entrevista el elemento en mención se refiere a un tipo de documento que contiene preguntas diseñadas para recopilar la información proporcionada por el investigador. Las diez preguntas planteadas son de carácter abierto y se desarrollan en función de los objetivos de la investigación, lo que garantiza la coherencia de la información en cada aspecto estudiado.

La verificación del instrumento fue por criterio de expertos quienes confirmaron la credibilidad del instrumento en base a su conocimiento y la experiencia aseguran que las preguntas formuladas sean coherentes y consistentes con la finalidad de la investigación.

El procedimiento para la recolección de datos debido a la naturaleza y los objetivos de la investigación, se realizó prioritariamente una revisión documental. El proceso comenzó con un análisis de la Ley N°31464 “Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada”, enfocándose en identificar los vacíos normativos, especialmente en la falta de regulación sobre la admisión de la demanda de alimentos y los medios de notificación alternativa. Posteriormente, se si la Ley N°31464 cumple su función de celeridad procesal en los juzgados y la vulneración al debido proceso con estas técnicas. Finalmente, se recopiló información en base a los

objetivos planteados de los especialistas en los juzgados de familia - constitucional de Chiclayo, lo que nos proporcionó una comprensión más clara.

De modo forzosa, los investigadores decidieron llevar a cabo una entrevista, para lo cual prepararon una guía. Esta se enfocó inicialmente en el proceso de identificación del problema de investigación y su naturaleza, lo que permitió determinar el tipo de estudio a realizar y, en consecuencia seleccionar el instrumento adecuado para la recolección de información.

Además, para implementar el instrumento, se seleccionaron los participantes de la investigación, se les pidió que se involucraran, se les explicó el propósito del estudio y las implicaciones de su participación. Una vez obtenido el consentimiento informado, se procedió a utilizar el instrumento para recolectar la información necesaria.

El procedimiento de análisis de datos con la finalidad de tener un soporte especializado sobre el tema, se procedió a realizar una entrevista a los secretarios del Juzgado de Familia - Chiclayo quienes asumen competencia para conocer en primera instancia los procesos de alimentos, y tras un proceso de organización y tabulación de la información en tablas, así llegar al resultado de los objetivos planteados.

Los criterios éticos desde la perspectiva de Abad (2016), en las investigaciones de enfoque cualitativo, donde hace sinergia el rigor científico y metodológico, es indispensable de la sensibilidad ética para cuidar a los participantes a la vez que evitar los sesgos interpretativos de las conclusiones; ello ha generado que los estándares de calidad de investigación incorporen criterios éticos. La presente investigación, siguiendo las pautas de Emanuel (2003), tiene los siguientes criterios éticos:

- a. Valor científico - social: El trabajo de investigación busca enriquecer a la comunidad jurídica mostrando un proceso de alimentos dentro de un marco normativo eficiente y que no colisione con derechos de naturaleza procesal, por ende, garantizar un debido proceso. Esto lleva aparejado la obtención de pensión de alimentos adecuada, permitiendo que las personas más vulnerables puedan acceder una tutela jurisdiccional de manera célere.
  
- b. Validez científica: Indiscutiblemente, el análisis objetivo de la Ley N° 31464 busca crear un marco normativo idóneo y con apego a las garantías procesales que debe imperar en cualquier proceso, indistintamente de su naturaleza.
  
- c. Selección equitativa de sujetos: Para el desarrollo del cuestionario se buscó la participación de todos los jueces sub especializados en materia de familia del Distrito de Chiclayo, porque se entiende que al ser quienes interpretan y hacen cumplir las normas, son las personas más idóneas para brindar su percepción respecto a las modificaciones incorporadas al proceso de alimentos.
  
- d. Proporción favorable riesgo – beneficio: Con el desarrollo de este estudio no existe algún beneficio directo ni monetario, siendo su principal beneficio contribuir en la recopilación de información (datos teóricos y empíricos) para mejorar el marco normativo del proceso de alimentos.
  
- e. Consentimiento informado: Al momento de desarrollar la encuesta, previamente se solicitó el consentimiento de los magistrados, quienes en todo momento se mostraron en la posibilidad de aportar en la investigación expresando su percepción sobre las modificaciones que trajo consigo la ley N° 31464.

- f. Respeto por los intervinientes: Las personas que participaron de la encuesta, brindaron sus criterios con absoluta libertad, en todo momento se les brindó muestras de respeto, y sus respuestas fueron recabadas de manera responsable y objetiva.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1 Resultados

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.

**Tabla 1**

*¿Considera usted que la Ley N° 31464, cumple su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> No cumple su función, en términos generales, la Ley N° 31464 tiene el potencial de cumplir su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos si se implementa adecuadamente y se mantiene un equilibrio entre eficiencia y garantías procesales. La simplificación y agilización de los procedimientos pueden contribuir a una resolución más rápida de los casos, beneficiando tanto a los menores alimentistas como a los responsables, sin embargo sus modificaciones respecto a la admisión de la demanda sin partida de nacimiento con la opción a subsanar antes de audiencia o las notificaciones por medios alternativos, dentro de nuestro juzgado generando así sobrecarga procesal tenemos fechas actuales de audiencia hasta diciembre gracias a ello.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> No, es un gran avance legislativo, por cuanto se busca que los alimentistas obtengan una pensión a través de una sentencia firme, en el menor tiempo posible, aplicando principios procesales de inmediación, concentración economía, celeridad y flexibilización procesal. Sin embargo, el gran problema de nuestro sistema judicial es la sobre carga procesal. En el caso de Chiclayo, solo se cuenta con 03 Juzgados De Paz Letrado De Familia, para atender los procesos de alimentos y de filiación extramatrimonial, no solo de esta

---

provincia y/o distrito, sino de otros, pese a contar con juzgados de paz letrado, los abogados prefieren plantear sus demandas en Chiclayo, poniendo domicilios ficticios o de familiares para “acreditar” competencia territorial. Ante la imposibilidad de fijar la audiencia única dentro de 10 días que establece el C.N.A., a la actualidad estamos programándolas para noviembre y diciembre de este año.

**Cynthia Carolina**  
**Llontop Castillo**

La ley en cuestión tiene sus pro y contras por cuanto si bien tiene beneficios para la persona accionante, genera sobre carga procesal en el juzgado, puesto que la carga de la prueba es otorgada al Juez, Secretario y Asistente Judicial, (sin tener los medios o acceso a la información de manera directa); por lo que llegamos a la conclusión que no cumple con la finalidad de mayor celeridad en los procesos de alimentos.

**Elsa Margarita**  
**Mundaca Mundaca**

No, ya que si bien la Ley N°31464 tiene como propósito otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos, esto no ocurre en la realidad, debido a la elevada carga procesal que presentan los juzgados; siendo ello la gran problemática para que esta ley cumpla con su finalidad.

**Victor Manuel Cercado**  
**Saenz**

No, puesto que frente a una de las principales modificaciones de subsanar una vez admitida la demanda, de no rectificarse corre el riesgo de reprogramarse la audiencia hasta seis meses después, en la presente secretaria no contamos con fechas disponibles hasta diciembre, esto genera sobre carga procesal en el presente juzgado.

**Shisell Jackeline**  
**Saldaña Galvez**

La finalidad de la ley en mención es buscar reducir los tiempos procesales a través de la simplificación de los trámites y procedimientos, disminuyendo las formalidades excesivas que antes podían retrasar la resolución del caso, sin embargo esto muchas veces no es posible

---

---

debido la falta de subsanación de las observancias que se realizan en el momento de admitir la demanda, generando así una reprogramación de audiencia única de 4 a 6 meses, a la fecha estamos programando audiencias en el mes de marzo del 2025.

**Roberto Carlos Santamaria Inoñan** No, debido a que la incorporación de tecnologías digitales, como notificaciones electrónicas y la admisibilidad de todos los procesos, busca reducir los tiempos procesales, eliminando retrasos asociados a las notificaciones tradicionales y la declaración de inadmisibilidad de las demandas, sin embargo, al generar observancias la mayoría de veces la demandante no genera la subsanación correspondiente generando retraso y sobre carga procesal.

**Ingrid Fiorella Mendoza Cieza** Considero que sí, primero porque esta norma lo que hace es recabar las buenas prácticas que ya existían en diversas cortes, por ejemplo sin necesidad que haya una modificación a la norma ya se establecía que en el auto admisorio, se señalara una asignación anticipada, se fijaba fecha de audiencia y/o se iban solicitando informes para que el día de la audiencia llegue todo, según las practicas se recogen en la directiva 007-2020- CE-PJ “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”, mucho jueces no aplicaban por que como era una directiva recabada en una resolución administrativa era de inferior jerarquía a la norma especial, que era la ley – el Código Civil o el Código Procesal Civil, es por eso que seguían el trámite que establecía la norma, entonces esto coadyuva a que se concentren más lo actos procesales en el proceso de alimentos que de por si ya es un proceso rápido ya que es un proceso único según el código del niño adolescente o sumarísimo para el caso de mayores de edad, entonces

---

---

desde mi punto de vista bien aplicado si considero que cumple su finalidad.

**Ana Sofía Pérez Santa Cruz** No, aunque la ley busca simplificar y acelerar los procedimientos, la efectividad en la práctica depende de cómo se implementen estas reformas. Los cambios no se aplican adecuadamente, se encuentran nuevas barreras burocráticas, la celeridad deseada no se logra.

**Lizbeth Ramos Rodríguez** Considero que no cumple con su finalidad, porque de no subsanar las omisiones observadas en el auto admisorio hasta la fecha establecida que muchas veces es hasta la audiencia única, no se podría disponer de la realización de todas las etapas procesales e incluso emitir sentencia la que puede ser declarada consentida en ella misma si se lleva de manera adecuada, de no generarse ello se procede con la reprogramación y generando sobre carga procesal, actualmente dentro del juzgado tenemos fecha de audiencias para enero del 2025.

**Jhasmely Salome Rodriguez Silva** Si bien es cierto la ley pretende que las decisiones sobre pensiones alimentarias se alineen con el principio del interés superior del niño, asegurando que se cubran de manera adecuada las necesidades de los menores, en la practica no cumple su finalidad.

**Luciana Jesus Falla Rojas** No, debido que a pesar de las reformas, los procedimientos administrativos y burocráticos subyacentes siguen siendo un cuello de botella en la velocidad del proceso.

**Nicole Katherine Vise Arbulú** La celeridad de los casos de alimentos se ve limitada si no se abordan adecuadamente los problemas administrativos (sobrecarga procesal), hace que sea imposible mas aun cuando la admisibilidad sin partida de

---

---

nacimiento del menor o notificación por medios alternativos instantáneos afectan al debido proceso.

**Evert Díaz Bustamante** La Ley N° 31464 tiene el potencial de mejorar la celeridad en los procesos de alimentos y garantizar una adecuada protección del interés superior del niño. Sin embargo, para cumplir efectivamente con estos objetivos, es crucial abordar los desafíos en su implementación, proporcionar capacitación y recursos adecuados, y llevar a cabo una evaluación continua del desempeño de la ley cosa que por ahora aun no se ve reflejado.

**Jose Javier Vega Sandoval** No, la ley busca asegurar que las pensiones alimentarias sean adecuadas para cubrir las necesidades del niño, sin embargo la celeridad no debe sacrificar la evaluación adecuada del impacto en el bienestar del niño.

**Kevin Aldo Bravo Diaz** No, debido a que genera muchas veces reprogramación de audiencias y plazos demasiado largos.

**Luis Andre Maitre Ramos** No, debido que la ley en cuestión no ayuda genera retraso, lo que se requiere es mas personal en los juzgados de paz letrado de familia en Chiclayo, se conoce sobre la gran sobrecarga que manejan.

**Luis David Miranda Heredia** No cumple su finalidad.

**William David Holguin Anchay** Debido a la admisión de la demanda de alimentos sin la observancia de los requisitos de admisibilidad y las notificaciones por vía alternativas, genera retraso procesal, cuando se pida subsanar alguna omisión.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** No cumple con su finalidad.

---

**Nota:** Elaboración propia

**Tabla 2**

*¿La Ley N° 31464, al momento de relegar a las partes de la actividad probatoria y trasladársela al Juez, estaría vulnerando el derecho al debido proceso?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> Al trasladar la responsabilidad de actividad probatoria al juez, tiene implicaciones en el derecho al debido proceso. Aunque la ley busca mejorar la eficiencia y garantizar el interés superior del niño, es crucial que se implementen salvaguardias para asegurar que no se vulneren los derechos procesales de las partes, en el código procesal civil Artículo 426° menciona que las partes son responsables de presentar las pruebas, el juez tiene la función de admitirlas si son pertinentes y cumplen con los requisitos legales. La valoración de las pruebas se realiza según el principio de libre apreciación, que permite al juez evaluar la prueba de manera objetiva y fundamentada.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> Considero que sí, las partes tienen que hacer uso del derecho a probar y acreditar los hechos que afirman conforme lo establece el Código Procesal Civil en los Arts. 188° y 196°, al momento de presentarse la demanda y al darse contestación a la misma. Lo que ocurre es que el Juez como director del proceso se le ha dado mayores facultades (sin los medios habilitados), que las ha tenido como disponer la actuación de pruebas de oficio, pero esta vez son expresas, se le da un rol más activo en esta clase de proceso, para pedir una serie de informes a entidades públicas y privadas (oficios que tramitara el asistente judicial, porque el Juez no tiene habilitado en su sistema acceso a las distintas plataformas de consulta), para conocer mejor las posibilidades económicas del obligado alimentario.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b> Sí, puesto que en base al Art. 196 del código procesal civil nos menciona que "(...) La carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión", sin

---

embargo el juez en base a esta modificación tiene que “oficiar o consultar en su sistema” las partidas de nacimiento del menor alimentista. Recordando así que uno de los requisitos al solicitar la partida de nacimiento es poder acreditar el entroncamiento familiar y así no poder “notificar” al demandado por un proceso que aún no está 100% seguro si es una Demanda De Alimentos y/o Un Proceso De Filiación Extra Matrimonial.

**Elsa Margarita Mundaca Mundaca** Sí, ya que el magistrado se convertiría en Juez -Parte generando una mayor carga procesal; por ende se debe tener en cuenta el Art.196° del código procesal civil, el mismo que señala que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión.

**Victor Manuel Cercado Saenz** La Ley N° 31464 sí vulnera el derecho al debido proceso por la falta de implementación adecuadamente de salvaguardias asegurar la imparcialidad del juez, el derecho a la defensa, la transparencia, el derecho a apelar y normas procesales claras. La interpretación y aplicación de la ley en la práctica por los tribunales, las partes deben tener la oportunidad de presentar sus propias pruebas y argumentar en contra de ellas. Si la ley limita la capacidad de las partes para presentar pruebas vulnera el derecho a la defensa.

**Shisell Jackeline Saldaña Galvez** El debido proceso incluye el principio de "igualdad de armas", que garantiza que ambas partes en un litigio tengan las mismas oportunidades para presentar y contradecir pruebas. Este principio es esencial para asegurar un juicio justo. Si el juez asume un rol excesivamente proactivo en la actividad probatoria, se corre el riesgo de desequilibrar el proceso, pero teniendo en cuenta que es al ser un proceso de Alimentos existe por medio la necesidad de un menor alimentista, se tiene

---

---

que salvaguardar su bienestar, es por ello que desde mi punto de vista no se vulnera el debido proceso.

**Roberto Carlos Santamaria Inoñan** Sí, puesto que la delegación excesiva de la actividad probatoria en el juez, en detrimento de las partes, vulnera el derecho al debido proceso al comprometer la igualdad de armas, la imparcialidad del proceso y la autonomía de las partes. Es fundamental que el juez mantenga un rol equilibrado, permitiendo que las partes ejerzan plenamente sus derechos probatorios, mientras él se limita a garantizar el cumplimiento de las normas procesales y a intervenir de manera excepcional cuando sea necesario para proteger derechos fundamentales o evitar la injusticia.

**Ingrid Fiorella Mendoza Cieza** Considero que no, porque no se debemos olvidar que el proceso de alimentos al ser un proceso de familia es de carácter tuitivo y la obligación alimentaria que se regula no es una obligación común, de naturaleza civil o indemnizatoria como sucede en un proceso civil lato de una obligación (proceso de dar suma de dinero), esta es una obligación alimentaria que nace del principio de solidaridad y donde se reclama un derecho alimentario que guarda connotación con el derecho a la vida, entonces desde ese punto de vista se concluye que el juez no puede ser como en el proceso civil de naturaleza dispositiva, lo que no implica que se va a parcializar.

**Ana Sofía Pérez Santa Cruz** Sí, la Ley N° 31464, al trasladar una mayor parte de la actividad probatoria al juez, afecta el derecho al debido proceso no se implementó de manera que garantice la participación activa de las partes y mantenga la imparcialidad del tribunal. La clave está en asegurar que, a pesar de los cambios en el rol del juez, se mantenga el equilibrio entre la eficiencia del proceso y la protección de los derechos fundamentales de las partes. Es esencial

---

---

		que haya mecanismos de salvaguarda y supervisión para proteger el debido proceso en la práctica.
<b>Lizbeth Rodríguez</b>	<b>Ramos</b>	Sí, debido a que el juez asume un rol activo en la producción de pruebas, compromete su neutralidad, estaría participando en la construcción de la base probatoria del caso, lo cual sesga su juicio. Artículo N°139, Inciso 2 de la constitución política, garantiza la independencia y autonomía de los jueces.
<b>Jhasmely Rodríguez Silva</b>	<b>Salome</b>	Sí, la preocupación radica en que un rol excesivamente activo del juez lleva a una desventaja para las partes en términos de igualdad de armas y de control sobre la dirección del proceso.
<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b>	Si el juez asume un papel excesivo en la recolección y evaluación de pruebas, esto puede afectar el equilibrio entre las partes. Por ejemplo, si el juez recolecta pruebas de manera que favorece a una de las partes, esto podría comprometer la imparcialidad del proceso.
<b>Nicole Arbulú</b>	<b>Katherine Vise</b>	Sí, sin embargo es importante que el juez actúe dentro de límites que aseguren que ambas partes tengan la oportunidad de presentar y refutar pruebas. La intervención debe estar orientada a facilitar la justicia y no a influir en el resultado de manera injusta.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>		Sí, debido a que un rol activo del juez en la actividad probatoria puede poner en duda su imparcialidad si se percibe que está tomando partido o que está influyendo demasiado en la dirección del caso.
<b>Jose Sandoval</b>	<b>Javier Vega</b>	Sí, para evitar estos riesgos, el juez debe mantener una postura neutral y actuar de manera que garantice que su intervención no afecte la percepción de imparcialidad. La

---

---

	intervención debe ser claramente justificada y documentada para mantener la confianza en el proceso.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>	Si el juez recolecta o evalúa pruebas sin la debida participación de las partes, esto limita el derecho de las partes a preparar y presentar una defensa adecuada.
<b>Luis Andre Maitre Ramos</b>	Sí, el proceso debe permitir que las partes tengan la oportunidad de presentar sus propias pruebas y argumentar en contra de las pruebas presentadas por la otra parte y por el juez. La participación activa de las partes es crucial para que puedan defenderse adecuadamente.
<b>Luis David Miranda Heredia</b>	Estoy en desacuerdo, por cuanto, la actividad probatoria que desarrolla el Juez, permite darle mayor celeridad al proceso de alimentos, así como obtener información fidedigna de los ingresos económicos del obligado, pues muchas veces se tiende a ocultar la verdad sobre ello, esto beneficia a los alimentistas, en atención al principio del interés superior del niño y adolescente, no violentando el debido proceso.
<b>William David Holguin Anchay</b>	Sí, es por ello que la intervención del juez debe equilibrar la necesidad de eficiencia y justicia con la garantía de un proceso justo y equitativo.
<b>Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía</b>	Sí, debido que se debe establecer normas claras, asegurar la participación de las partes, y mantener la transparencia son pasos clave para proteger el debido proceso en cualquier sistema judicial.

---

**Nota:** Elaboración propia

### **Tabla 3**

*¿La Ley N° 31464 al flexibilizar el marco normativo del proceso de alimentos vulnera derechos de naturaleza procesal?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> Sí, vulnera los derechos de naturaleza procesal, es fundamental basarse en principios constitucionales, normas procesales y convenciones internacionales, el Artículo 139° de la constitución política del Perú garantiza el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a una defensa adecuada y un juicio justo. Cualquier flexibilización normativa debe garantizar que estos derechos no se vean comprometidos.
<b>Cesar Urpeque Cruzado</b>	Estimo que sí, la convención de los derechos del Niño, resoluciones de órganos jurisdiccionales internacionales y nacionales, que al examinarse las implicancias del trato diferenciado que algunas normas puedan dar a sus destinatarios, pueden considerarse ofensivas de la dignidad humana, y que solo es discriminatoria una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable”. El supremo interprete de la constitución, ha establecido que no puede haber desigualdad entre los sujetos procesales y en tal sentido corresponde darles un trato igualitario a las partes.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b> Sí, puesto que el “debido proceso” o también conocido como “proceso justo” resalta el derecho de defensa del demandado, se estaría vulnerando al correrle traslado del proceso de alimentos sin la partida de nacimiento que acreditaría el entroncamiento familiar sobre todo notificándose el auto admisorio por aplicaciones de servicios de mensajería instantánea sin una confirmación de recepción, que posterior a ello el demandado en cualquier momento puede solicitar la nulidad de todo lo actuado.
<b>Elsa Mundaca Mundaca</b>	<b>Margarita</b> Si bien se vulnera derechos de naturaleza procesal; lo que busca la ley es el interés superior del niño y adolescente;

---

siendo ello un principio que debe prevalecer en las decisiones que emita el juzgado.

**Victor Manuel Cercado Saenz** La Ley N° 31464 vulnera el derecho de naturaleza procesal, la flexibilización implica la eliminación o reducción de garantías procesales fundamentales como el derecho a la defensa, la imparcialidad judicial, la transparencia en las decisiones y el derecho a apelar. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Pacto de San José, Artículo 8° se garantiza el derecho a un juicio justo y el debido proceso, estableciendo que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.

**Shisell Jackeline Saldaña Galvez** Aunque la Ley N° 31464 busca agilizar y flexibilizar los procesos de alimentos para proteger el interés superior del niño, esta flexibilización, en ciertos casos, vulnera el derecho al debido proceso. Los riesgos incluyen la reducción de las oportunidades para presentar pruebas, el acceso desigual a tecnologías, la posibilidad de que las audiencias virtuales comprometan la formalidad del proceso, y un aumento en el poder discrecional del juez que podría disminuir el control de las partes sobre el proceso. Es esencial que la aplicación de la ley esté equilibrada con garantías procesales que aseguren que la celeridad no comprometa la justicia y la imparcialidad del proceso.

**Roberto Carlos Santamaria Inoñan** Si el juez actúa de manera demasiado proactiva, existe el riesgo de que se tomen decisiones apresuradas o sin considerar adecuadamente las pruebas y argumentos presentados por las partes, lo que podría resultar en decisiones injustas.

---

---

<b>Ingrid Fiorella Mendoza Cieza</b>	No, siguiendo la misma lógica de la pregunta anterior, también tenemos como premisa el tercer pleno casatorio civil donde ahí ya se ha analizado en general los procesos de familia y dentro de ellos el proceso de alimentos con el mismo carácter tuitivo porque es un proceso familiar de una naturaleza diferente a otro tipo de proceso civil, ya que el conflicto familiar lo hace un proceso más sensible, sin implicar la parcialización.
<b>Ana Sofía Pérez Santa Cruz</b>	Sí, sin embargo, es fundamental que estas modificaciones no comprometan los derechos de naturaleza procesal al momento de flexibilizarlo, como el derecho al debido proceso, la defensa efectiva y la imparcialidad del tribunal. Para asegurar que la ley cumpla con su propósito sin vulnerar derechos fundamentales, es necesario mantener un equilibrio entre eficiencia y justicia, implementando mecanismos de control, capacitación adecuada y realizando evaluaciones continuas del impacto de la ley.
<b>Lizbeth Rodríguez Ramos</b>	Sí, esta ley tiene un objetivo loable al intentar hacer más expedito el acceso a la justicia para los alimentistas, la urgencia por resolver rápidamente los casos de alimentos no debe comprometer la calidad de la justicia ni las garantías mínimas que deben ser respetadas en cualquier procedimiento judicial, como la notificación adecuada y el derecho a presentar pruebas y alegatos en defensa.
<b>Jhasmely Rodríguez Silva</b>	<b>Salome</b> Aunque la flexibilización puede buscar reducir la carga en los juzgados y los intereses superior del niño en la práctica lleva a una sobrecarga administrativa si no se manejan adecuadamente los casos simplificados. La rapidez en el procesamiento puede resultar en una carga adicional de trabajo para los jueces y el personal judicial, afectando la calidad del trabajo realizado, sobre todo llegando a vulnerar la defensa del demandado.

---

---

<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b>	Supongamos que se acelera el proceso para emitir una resolución sobre la pensión alimentaria sin permitir suficiente tiempo para la presentación de pruebas o alegatos. La parte demandada podría no tener la oportunidad de mostrar que la cantidad solicitada es inadecuada, resultando en una imposición que no refleja la capacidad económica real.
<b>Nicole Arbulú</b>	<b>Katherine Vise</b>	La ley busca proteger el interés superior del menor, pero si el proceso se vuelve demasiado flexible, podría no abordar adecuadamente las necesidades particulares del menor en cada caso, especialmente si no se realizan evaluaciones exhaustivas de las condiciones y necesidades del menor.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>		La flexibilización implica métodos de notificación menos rigurosos o procedimientos menos detallados. La falta de una notificación adecuada llevara que las partes no estén plenamente informadas sobre los procedimientos, plazos o decisiones, afectando su capacidad para participar eficazmente en el proceso.
<b>Jose Sandoval</b>	<b>Javier Vega</b>	La ley en mención tiene el objetivo loable de acelerar y simplificar los procesos de alimentos para proteger los derechos de los menores, sin embargo su implementación vulnera ciertos derechos procesales de las partes involucradas, especialmente si no se asegura un equilibrio adecuado entre la celeridad y el respeto a los derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, la igualdad de armas y el debido proceso.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>		Un marco normativo más flexible permite que los jueces tomen decisiones basadas en una evaluación menos rigurosa de los hechos, lo que lleva a errores judiciales. Esto sería especialmente problemático en casos donde

---

---

las consecuencias para el demandado son significativas, como la imposición de una obligación alimentaria (sin la acreditación correspondiente).

**Luis Andre Maitre Ramos** Si los procedimientos son demasiado simplificados, existe el riesgo de que se omitan pasos importantes que garanticen la justicia del proceso, como la notificación adecuada o la evaluación detallada de las pruebas presentadas.

**Luis David Miranda Heredia** No vulnera ningún derecho, por el contrario, permite darle mayor celeridad en la tramitación de los procesos de alimentos, lo cual se requiere, en atención al principio del interés superior del niño y adolescente, pues pasar más de un año en un proceso de alimentos, ello si vulneraría los derechos del alimentista, al no contar con una pensión de alimentos ordenada por el Juez, para que sea cumplida por el obligado.

**William David Holguin Anchay** Depende, los procedimientos simplificados pueden, en algunos casos, restringir las oportunidades de la parte demandada para presentar pruebas o argumentar su caso. Esto podría llevar a una resolución rápida, pero a costa de la equidad procesal.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** La flexibilización del proceso favorece a una de las partes, típicamente al demandante (quien busca los alimentos), en detrimento de la parte demandada. Si el proceso se orienta excesivamente a facilitar la obtención de alimentos sin equilibrar adecuadamente los derechos del demandado, existe una vulneración del principio de igualdad de armas.

---

**Nota:** Elaboración propia

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.

**Tabla 4**

*¿Considera usted que la admisión de demanda sin la observancia de los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> La admisión de demandas sin observar los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso y afectar gravemente los derechos de las partes involucradas. Es crucial que el sistema judicial peruano, bajo la Ley N° 31464, mantenga altos estándares de revisión y cumplimiento de los requisitos legales para garantizar la justicia y equidad en los procedimientos judiciales.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> Sí, puesto que admitir una demanda sin acreditar el entroncamiento familiar y notificar el auto admisorio por medios de mensajería alternativos estaría vulnerando el proteger los derechos individuales del demandado llevando así acciones arbitrarias. El debido proceso es un principio legal fundamental que asegura que todas las personas tengan derecho a un juicio justo y a un tratamiento equitativo bajo la ley.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b> Sí, recordemos que el requisito primordial para proceder con un proceso de alimentos es que en la partida de nacimiento se encuentre la firma de ambos padres, caso contrario sería un proceso de Filiación extramatrimonial, al admitir una demanda de alimentos sin corroborar ello, nos genera sobre carga procesal y frustraciones del proceso a futuro.
<b>Elsa Mundaca Mundaca</b>	<b>Margarita</b> Sí vulnera el debido proceso; siendo que para que sea admitida la demanda debe cumplir con todos los requisitos de admisibilidad de acorde a los artículos 424 y 425 del código procesal civil, con la finalidad de no generar nulidad en el proceso.

---

**Victor Manuel Cercado Saenz** Sí, de la admisión de una demanda sin observar los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso, ya que compromete la imparcialidad del juez, el derecho a la defensa, y la certidumbre jurídica. En la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú STC N.º 00001-2003-AI/TC se ha señalado que el debido proceso es un principio fundamental que debe observarse en todos los procedimientos judiciales y administrativos, y que incluye la correcta admisión de demandas conforme a los presupuestos de admisibilidad.

**Shisell Jackeline Saldaña Galvez** Si, debido que la admisión de demandas que no cumplen con los presupuestos de admisibilidad da lugar a la tramitación de controversias que no son aptas para resolución judicial, lo cual puede dilatar innecesariamente el proceso y consumir recursos judiciales en asuntos que no cumplen con los requisitos legales.

**Roberto Carlos Santamaria Inoñan** Sí, puesto que cuando se admite una demanda de alimentos sin la partida de nacimiento del menor alimentista no se puede verificar el entroncamiento familiar con él demandado, muchas veces cuando la partida se subsana no se encuentra firmado por el demandado, es decir no se tendría que llevar como un proceso de alimentos sino de filiación (si es que no son casados). Como es que se notifica al demandado de un proceso que no está acreditado 100% su obligación para prestar alimentos al menor.

**Ingrid Fiorella Mendoza Cieza** No, porque cuando nosotros vamos a calificar la demanda observamos dos aspectos, formal en el sentido de que la demanda cumpla con las condiciones de la acción, que haya legitimidad para obrar, legitimidad activa y pasiva entre otros, debe entenderse que la Ley 31464 no está flexibilizando esos aspectos, nos dice ya no declares inadmisibles, sino admítelo y si es una formalidad, como

---

---

una partida o qué sé yo, que aclare algo. Por ejemplo, yo tuve un caso donde uno de los presupuestos es que señalé el domicilio del demandado, no lo señalaron o estaba impreciso. Entonces ahí ya yo lo admito igual por la norma, pero le requiero que precise o aclare su domicilio.

**Ana Sofía Pérez Santa Cruz** Sí, debido que la demanda es admitida sin verificar que el que las partes son las adecuadas para el litigio, se compromete la estructura misma del proceso judicial. Esto puede llevar a la tramitación de casos que no deberían ser resueltos por ese juzgado, afectando la equidad y eficiencia del sistema judicial.

**Lizbeth Ramos Rodríguez** Sí, puesto que la observancia de los presupuestos de admisibilidad es un componente esencial del debido proceso, ya que garantiza que solo se tramiten demandas que cumplen con los requisitos legales básicos. La falta de observancia de estos requisitos vulnera derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, la igualdad procesal y la seguridad jurídica, lo que resulta en un proceso injusto o arbitrario.

**Jhasmely Salome Rodriguez Silva** La partida de nacimiento es un documento crucial que confirma la identidad del menor alimentista, estableciendo el vínculo entre el menor y los padres. Sin este documento, puede ser difícil proceder con la audiencia ya que la identificación del alimentista es fundamental para determinar la obligación de alimentos.

**Luciana Jesus Falla Rojas** La partida de nacimiento no solo identifica al menor, sino que también acredita la relación jurídica entre el menor y el demandado. En casos de alimentos, es esencial probar que existe una relación filial que justifique la obligación de proporcionar alimentos.

---

---

<b>Nicole Katherine Vise Arbulú</b>	La falta de la partida de nacimiento puede llevar a la postergación o suspensión de la audiencia, frustrando el avance del proceso. Esto no solo retrasa la resolución del caso, sino que también afecta negativamente al alimentista, quien podría estar en una situación de necesidad mientras se espera la decisión judicial y así afectando el debido proceso.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>	Sí, debido que los presupuestos de admisibilidad son requisitos esenciales que deben cumplirse para que una demanda sea admitida por el juzgado. Estos requisitos están diseñados para asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo de manera justa, eficiente, y dentro de los límites establecidos por la ley.
<b>Jose Javier Vega Sandoval</b>	El debido proceso es un principio fundamental en el derecho que garantiza a todas las partes en un proceso judicial el derecho a ser escuchadas, a presentar pruebas, y a que sus casos sean decididos por un juzgado competente de manera imparcial y justa. Cuando una demanda es admitida sin cumplir con los presupuestos de admisibilidad, se vulneran varios aspectos del debido proceso.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>	La admisión de una demanda sin observar los presupuestos de admisibilidad genera inseguridad jurídica, ya que las partes no pueden confiar en que el proceso judicial seguirá las normas establecidas. Esto puede llevar a decisiones injustas o ilegítimas.
<b>Luis Andre Maitre Ramos</b>	Si una demanda es admitida incorrectamente, la parte demandada podría verse obligada a defenderse en un proceso que no cumple con los requisitos legales. Esto afecta su capacidad para ejercer plenamente su derecho a la defensa.

---

---

<b>Luis David Miranda Heredia</b>	El principio de igualdad de armas es una parte esencial del debido proceso. Cuando no se observan los presupuestos de admisibilidad, una de las partes puede verse en desventaja, afectando la equidad del proceso.
<b>William David Holguin Anchay</b>	Si una persona que no tiene legitimación activa presenta una demanda y esta es admitida, se vulnera el derecho de la parte demandada a defenderse contra una demanda válida. Esto puede resultar en la nulidad del proceso y en posibles perjuicios para la parte demandada.
<b>Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía</b>	Si una demanda es admitida sin que se hayan presentado las pruebas necesarias para acreditar los hechos alegados, se podría estar permitiendo que un proceso avance sobre una base inadecuada, afectando la posibilidad de un juicio justo y equilibrado.

---

**Nota:** Elaboración propia

**Tabla 5**

*¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de los menores de edad, desde su sistema judicial?*

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> No, nuestro sistema solo está habilitado para acceder a actas de nacimiento en RENIEC de mayores de edad.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> No tenemos acceso a consulta RENIEC, con respecto a los menores de 18 años. Al parecer porque la intención de las autoridades de dicha entidad, consideran que tanto los niños como los adolescentes durante su minoría de edad, carecen de capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y por ende, están representados legalmente por sus padres.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b> No, nuestro sistema integrado judicial (SIJ) no está habilitado para poder acceder a las partidas de los menores alimentistas y verificar la firma de los padres.

---

<b>Elsa Mundaca Mundaca</b>	<b>Margarita</b>	No se tiene acceso a las Fichas RENIEC de los menores de edad, ya que son de carácter reservado; siendo que nuestra dependencia a diferencia del Ministerio Público no cuenta con lo señalado.
<b>Victor Manuel Saenz</b>	<b>Cercado</b>	No, nuestro sistema judicial no tiene acceso a actas de nacimiento de menores de edad, incluso los asistentes judiciales que son los que notifican las resoluciones no tienen acceso a dicho aplicativo.
<b>Shisell Saldaña Galvez</b>	<b>Jackeline</b>	No, nuestro sistema judicial no se encuentra habilitado para acceder a ese tipo de información.
<b>Roberto Santamaria Inoñan</b>	<b>Carlos</b>	No, el sistema judicial que manejamos no tiene acceso a dicha información.
<b>Ingrid Fiorella Cieza</b>	<b>Mendoza</b>	Desde el sistema judicial hay un ícono, pero me pide información del padre o apoderado como nombres y apellido completos, DNI de ambos. Si sabemos todos estos datos solicitados, podemos bajar la ficha del menor.
<b>Ana Sofía Pérez Cruz</b>	<b>Santa</b>	Como juez aun no tenemos acceso a las fichas RENIEC de menores.
<b>Lizbeth Rodríguez</b>	<b>Ramos</b>	Nuestro sistema judicial no se encuentra habilitado para poder acceder a fichas RENIEC o partidas de nacimiento de menores de edad.

**Nota:** Elaboración propia

**Tabla 6**

*¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de menores de edad?*

<b>Entrevistados</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Jhasmely Rodríguez Silva</b>	<b>Salome</b> No, contamos con acceso, es restringida.
<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b> Solo los padres tienen acceso.

---

**Nicole Katherine Vise Arbulú** No, es información que de manera directa solo los padres o juzgado.

**Evert Díaz Bustamante** No.

**Jose Javier Vega Sandoval** Acceso restringido.

**Kevin Aldo Bravo Diaz** Como abogados no tenemos acceso a ese tipo de información.

**Luis Andre Maitre Ramos** No, contamos con ese tipo de acceso.

**Luis David Miranda Heredia** No se cuenta con acceso a fichas RENIEC de menores de edad, las mismas solo pueden ser tramitadas por los padres de los menores, de igual forma el acta de nacimiento, persona distinta no puede acceder a esta información, RENIEC no la brinda.

**William David Holguin Anchay** No.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** No.

---

**Nota:** Elaboración propia

#### **Tabla 7**

*¿Usted ha solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda?*

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> Sí, los plazos en los que regresan dichas respuestas estiman los 90 a 120 días puesto que al ser menores de edad pasan por filtros.

---

---

<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b>	Sí, he ordenado que mi asistente judicial redacte el oficio correspondiente para la municipalidad o RENIEC, este ha regresado de dicha entidad aproximado de 45 a 90 días hábiles, este suele ser mucho más rápido si la parte demandante lo diligencia.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b>	No, primero se le traslada a la demandante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles pueda subsanar dicha omisión o pueda acercarse al juzgado con el asistente judicial para poder diligenciar de manera rápida y efectiva el oficio a la municipalidad o RENIEC solicitando la partida del menor.
<b>Elsa Mundaca Mundaca</b>	<b>Margarita</b>	No se han solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento a las entidades en mención; por el hecho que el acta es presentada con la demanda y si ello es omitido se le brinda un plazo para que subsane ello.
<b>Victor Manuel Saenz Cercado</b>	<b>Saenz</b>	Sí, en el momento que se procede con la admisión de demanda, se ordena que el asistente judicial procesa a diligenciar el oficio a la municipalidad y/o RENIEC, de igual manera se le brinda un plazo a la demandante para que proceda a adjuntar lo requerido.
<b>Shisell Saldaña Galvez</b>	<b>Jackeline</b>	Sí, pero en casos excepcionales, normalmente cuando las audiencias se frustran por falta de subsanación de la omisión en mención por parte de la demandante, se ordena al asistente judicial proceder con el oficio respectivo.
<b>Roberto Santamaria Inoñan</b>	<b>Carlos</b>	No, puesto que en el momento que se admite la demanda con la observancia de la partida de nacimiento se le corre traslado a la demandante para que en el plazo de 3 a 5 días pueda subsanar ello.

---

---

<b>Ingrid Fiorella Mendoza Cieza</b>	Un par de veces, por lo general lo presentan ellos, lo que hago yo para ganar tiempo en el presente juzgado, es darles plazo hasta el día de la audiencia.
<b>Ana Sofía Pérez Santa Cruz</b>	Sí, pero no es muy a menudo, solo cuando la demandante no adjunta dentro del plazo requerido.
<b>Lizbeth Ramos Rodríguez</b>	No he solicitado a RENIEC o municipalidad puesto que en el momento de admitir a trámite la demanda con dicha omisión se le solicita a la demandante subsanarlo hasta el día de la audiencia.
<b>Jhasmely Salome Rodriguez Silva</b>	Sí, pero es un tramite que tiene costo y en las municipalidades de manera directa tarda hasta 15 días.
<b>Luciana Jesus Falla Rojas</b>	A veces, no es algo muy común.
<b>Nicole Katherine Vise Arbulú</b>	Cuando se inicia el proceso por parte de la demandante sí.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>	Cuando el juez corre traslado de subsanar la omisión, se procede a dar conocimiento a la parte demandante para que lo tramite.
<b>Jose Javier Vega Sandoval</b>	De manera directa no, puesto que como el alimentista es menor de edad, te piden requisitos confidenciales, que solo tiene conocimiento la madre o padre del menor.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>	En ciertas ocasiones.
<b>Luis Andre Maittre Ramos</b>	Uno de cada diez casos.
<b>Luis David Miranda Heredia</b>	Si, pero para prevenir demoras se trata de que sea presentado el requisito en el momento de presentar la demanda.

---

---

**William David Holguin Anchay** No es algo muy común.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** Se le emplaza a la demandante para que pueda proporcionarnos la información.

---

**Nota:** Elaboración propia

### Tabla 8

*¿Se le han frustrado audiencias por la falta de partida de nacimiento del menor, ya sea porque la demandante no cumplió con adjuntarla durante el plazo que se le brindó y/o no hubo respuesta del oficio que se emplazó a la entidad correspondiente?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> Sí, debido al retraso de diligenciamiento del oficio y/o que la demandante no subsana dicha omisión a tiempo.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> Sí, y ello corresponde a reprogramar audiencia única generando así carga procesal, antes de la publicación de la Ley en estudio al faltar adjuntar el principal requisito "Acta De Nacimiento" se declaraba inadmisibles y se le otorgaba a la parte demandante el plazo de 3 días para poder subsanar la omisión con apercibimiento de dar por concluido el proceso y archivarlo definitivamente, es así que no reprogramábamos y no se ocupaban fechas de audiencias que la mayoría de veces no se dan (fechas perdidas).
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b> Sí, puesto que muchas veces la demandante no subsana la omisión observada, los oficios que se envían a las municipalidades o RENIEC solicitando la partida de nacimiento no regresan a tiempo para la audiencia, como tema de celeridad procesal nosotros en el momento de admitir la demanda de alimentos citamos a audiencia con fecha y link; el 80% de expedientes con audiencia programada de este tipo de casuísticas se frustran, teniendo así que reprogramar fechas.

---

---

<b>Elsa Mundaca Mundaca</b>	<b>Margarita</b>	No se han frustrado audiencias por la falta de partida de nacimiento, ya que esta partida se presenta como medio probatorio para la admisión de la demanda; hasta el momento esta situación no ha ocurrido, por ende no se ha emplazado a la entidad correspondiente.
<b>Victor Manuel Saenz</b>	<b>Cercado</b>	Sí, generando así sobre carga procesal dentro de esta secretaria, reprogramando audiencias de 3 a 6 meses después de la fecha programada en un inicio, corriendo traslado nuevamente al demandado por los medios que desde un inicio debió proceder como la notificación por edictos.
<b>Shisell Saldaña Galvez</b>	<b>Jackeline</b>	Sí, por lo que se trata de que en el momento de admitir la demanda se solicite adjuntar la partida de nacimiento del menor alimentista dentro de un plazo prudente de no cumplir, se solicita al asistente diligenciar el respectivo oficio.
<b>Roberto Santamaria Inoñan</b>	<b>Carlos</b>	Sí, debido que se genera sobre carga procesal dentro de los juzgados es así que se tiene que reprogramar audiencia muchas veces incluso hasta 6 meses después, teniendo en cuenta que los juzgados de familia llevan muchos más casos que el resto.
<b>Ingrid Cieza</b>	<b>Fiorella Mendoza</b>	No, dentro del presente juzgado siempre han cumplido los demandantes con adjuntar la partida de nacimiento dentro del plazo que se les brinda.
<b>Ana Sofía Cruz</b>	<b>Pérez Santa</b>	De los procesos que se admiten a trámite con la observancia de la partida de nacimiento con plazo a subsanar dicha omisión sí, se genera una reprogramación a la fecha más cercana y se le ordena al asistente judicial diligenciar el oficio a la municipalidad o RENIEC.

---

---

<b>Lizbeth Rodríguez</b>	<b>Ramos</b>	Sí, se han frustrado en situaciones excepcionales puesto que el plazo que se le brinda a la demandante hasta la fecha de audiencia se estipula un plazo promedio desde el auto admisorio de 4 a 5 meses por la sobre carga procesal, tiempo suficiente para que la demandante pueda adjuntar lo solicitado.
<b>Jhasmely Rodríguez Silva</b>	<b>Salome</b>	Sí, puesto que nosotros como abogados no tenemos acceso de manera directa a solicitar partidas de nacimiento, lo tiene que hacer la parte demandante.
<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b>	Sí, y se generó reprogramación de audiencia, afectando así a ambas partes.
<b>Nicole Arbulú</b>	<b>Katherine Vise</b>	Sí, es por ello que antes de admitir la demanda de alimentos debe ser necesario acreditar el entroncamiento familiar con la partida de nacimiento.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>		Sí, por alguna omisión realizada por la parte demandante sin subsanar en el plazo adecuado hasta la audiencia.
<b>Jose Sandoval</b>	<b>Javier Vega</b>	Sí, debido a que no se logra acreditar el entroncamiento familiar.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>		Sí, puesto que al brindarle un plazo de subsanación con fecha de audiencia ya programada, sin comprobar antes que cuenten con vinculo filial entre el demandado con el alimentista, genera fricción puesto que puede que la partida no se encuentre firmada por el demandado.
<b>Luis Ramos</b>	<b>Andre Maittre</b>	Sí, muchas veces reprogramaciones incluso para el 2025.
<b>Luis Heredia</b>	<b>David Miranda</b>	Sí, debido a que no se puede realizar la audiencia si no se cuenta con el acta de nacimiento del menor, incluso presentar el acta de nacimiento anexado a la demanda, es un requisito de admisibilidad, pues con el acta de

---

nacimiento, se acredita el entroncamiento familiar del menor de edad con el obligado demandado, si la demanda no contiene como anexo el acta de nacimiento, el Juez debe rechazar su admisibilidad y conceder plazo para que dicha omisión sea subsanada, de no cumplir con subsanar dentro del plazo otorgado la demanda deberá ser rechazada.

**William David Holguin Anchay** Sí, puesto que el alimentista en el momento de validar la partida de nacimiento no esta firmado por el demandado.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** Sí, por falta de credibilidad del entroncamiento familiar.

**Nota:** Elaboración propia

**RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO 3:** Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.

**Tabla 9**

*¿Considera usted que el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta el derecho de defensa?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> Sí, el empleo de formas alternativas de notificación como el uso de mensajería instantánea, esta modificación mejorar la eficiencia del sistema de justicia, tiene implicaciones significativas en el derecho de defensa de las personas, ya que la notificación adecuada es esencial para garantizar que las partes involucradas en un proceso judicial tengan conocimiento de las actuaciones y puedan ejercer sus derechos de manera oportuna.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> Sí, lo correcto es que las notificaciones se realicen en la dirección domiciliaria de la parte demandada, cuando no sea posible ubicar el domicilio habitual del demandado, se utiliza ese tipo de notificaciones, pero no se toma todas las medidas de seguridad para que la notificación cumpla

---

su objeto (que el demandado tome conocimiento de la demanda y de la resolución admisorio) puesto que la mayoría de las veces no se confirma la recepción de ello. El personal auxiliar jurisdiccional que practique esta forma alternativa de notificación debe estar capacitado para tener certeza que la persona a quien se pretende notificar es la destinataria, para no generarle indefensión. Para ello debe levantarse el acta, anexando copias de los actos mensajes y comunicaciones respectivas que se han realizado con la persona a quien se ha notificado por este medio, lo ideal es que si se desconoce el domicilio del demandado se proceda a Notificar por edictos, para que el demandado pueda ejercer su defensa de manera adecuada y a tiempo.

**Cynthia Carolina Llontop Castillo** Sí, puesto que se da la opción de notificar al demandado a través de mensajería instantánea como WhatsApp, correo electrónico o cualquier medio digital, pero si no obtenemos una confirmación de recepción, ¿Cómo sabremos que es la persona correcta por notificar?

**Elsa Margarita Mundaca Mundaca** Sí afecta al derecho de defensa, pero con el pasar del tiempo se convertirá en el principal método de notificación, por ende el derecho debe acoplarse a las necesidades y realidad de la población, buscando una mayor seguridad en ese tipo de modificaciones.

**Victor Manuel Cercado Saenz** Sí, afecta el derecho de defensa puesto que no se implementa con las debidas salvaguardias puesto que se presentan problemas de efectividad, fiabilidad, igualdad de acceso y conocimiento, mecanismos de verificación, es posible que las notificaciones no sean recibidas, leídas o respondidas de manera oportuna, afectando la capacidad de las partes para preparar su defensa.

---

---

<b>Shisell Saldaña Galvez</b>	<b>Jackeline</b>	Si es que se toma como medio único de notificación sí, porque no se tiene la certeza al 100% de que la persona notificada por WhatsApp sea el demandado, entonces ¿cómo podría ejercer el derecho de defensa?
<b>Roberto Santamaria Inoñan</b>	<b>Carlos</b>	Sí, lo más común es realizar notificaciones usando aplicaciones como WhatsApp o correo electrónico, pero al no recibir un mensaje de confirmación no podemos saber si está debidamente notificado, es por ello que debido a estos inconvenientes se toma como última alternativa.
<b>Ingrid Fiorella Mendoza Cieza</b>		No, mientras que las formas alternativas de notificación pueden ofrecer beneficios en términos de eficiencia y accesibilidad, es crucial que su implementación se haga con cautela y se tomen las medidas necesarias para proteger el derecho de defensa, evitando cualquier forma de desventaja para las partes involucradas.
<b>Ana Sofía Pérez Santa Cruz</b>		Sí, para que una notificación sea válida, es crucial que la parte notificada tenga acceso efectivo al medio utilizado y que haya una confirmación de que ha recibido y leído la notificación. La mensajería instantánea permite confirmaciones de lectura, pero puede no ser infalible, ya que el destinatario podría no tener acceso al dispositivo o no haber leído el mensaje, lo que podría comprometer su derecho de defensa.
<b>Lizbeth Rodríguez</b>	<b>Ramos</b>	El empleo de formas alternativas de notificación, como el uso de mensajería instantánea (por ejemplo, WhatsApp), afecta el derecho de defensa puesto que no garantiza que estas notificaciones cumplan con ciertos estándares que aseguren que las partes sean debidamente informadas y puedan ejercer su derecho de defensa de manera efectiva. El Artículo 139, Inciso 14 de la Constitución Política del Perú, garantiza el derecho a la defensa en todo estado y grado del proceso. Este derecho implica

---

---

		que la parte demandada debe ser notificada de manera adecuada y oportuna para que pueda prepararse y responder a las demandas en su contra.
<b>Jhasmely Rodriguez Silva</b>	<b>Salome</b>	Sí, el derecho de defensa es un principio fundamental en cualquier proceso judicial, que asegura que todas las partes tengan una oportunidad justa de ser escuchadas y de presentar sus argumentos.
<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b>	Sí, puesto que el uso de formas alternativas de notificación, como las aplicaciones de mensajería instantánea, puede poner en riesgo este derecho al no cumplir con las garantías de formalidad, seguridad, y certeza jurídica que ofrecen los medios de notificación tradicionales.
<b>Nicole Arbulú</b>	<b>Katherine Vise</b>	Hacer uso de la mensajería instantánea, viola estas normas, resultando en la nulidad de la notificación y potencialmente en la nulidad de actos procesales posteriores. Esto podría dejar a una parte sin la oportunidad de participar efectivamente en el proceso, afectando gravemente su derecho de defensa.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>		Sí, una parte recibe notificaciones por medios no oficiales que no garantizan su conocimiento efectivo, se genera una situación de desigualdad procesal.
<b>Jose Sandoval</b>	<b>Javier Vega</b>	Sí, una de las partes estaría en desventaja en comparación con la otra, que ha sido notificada correctamente y ha tenido más tiempo para preparar su defensa.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>		Con las aplicaciones de mensajería, no hay garantía de que la persona haya leído o entendido el mensaje, lo que lleva a una pérdida de plazos procesales o a la falta de preparación de una defensa adecuada.

---

---

<b>Luis Andre Maitre Ramos</b>	Si, los plazos procesales son estrictos y deben ser respetados para garantizar la igualdad de trato en el proceso. Si una notificación se realiza por mensajería instantánea, puede haber confusión sobre cuándo comienza a contar el plazo para responder o interponer recursos, especialmente si no queda claro cuándo se consideró efectivamente recibida la notificación. Esto podría llevar a que una parte pierda plazos importantes, afectando su capacidad para defenderse.
<b>Luis David Miranda Heredia</b>	Sí, se envían a través de aplicaciones de mensajería, existe el riesgo de que esta información sea vista por personas no autorizadas, ya sea porque el dispositivo es compartido o porque el mensaje fue enviado a un número equivocado. Esto no solo compromete la confidencialidad de la parte, sino que también puede afectar su derecho de defensa si la información llega a manos equivocadas.
<b>William David Holguin Anchay</b>	Sí, las aplicaciones de mensajería no siempre proporcionan una evidencia confiable de que el mensaje fue entregado y leído. Las capturas de pantalla, por ejemplo, pueden ser manipuladas, y las confirmaciones de lectura no son infalibles. Esta falta de evidencia podría ser utilizada por la parte contraria para cuestionar la validez de la notificación y alegar que no fue informada adecuadamente.
<b>Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía</b>	Sí, la parte con menos recursos tecnológicos está en desventaja si se utiliza la mensajería instantánea para notificaciones. Esta desigualdad afecta la preparación y la presentación de la defensa, creando una disparidad en el trato que socava la justicia procesal.

---

**Nota:** Elaboración propia

**Tabla 10**

*¿Considera que el medio idóneo para notificar el auto admisorio a las partes son las aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles?*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuestas</b>
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b> Si bien la Ley N° 31464 intenta representar un avance significativo hacia la modernización del sistema judicial peruano, es crucial evaluar continuamente la idoneidad y efectividad de las herramientas tecnológicas utilizadas. Sin embargo, las aplicaciones de mensajería instantánea tienen el potencial de mejorar la rapidez mas no la eficiencia de las notificaciones judiciales, su uso debe ser cuidadosamente regulado y complementado con medidas de seguridad y capacitación para proteger el derecho de defensa de las partes involucradas. La realidad dentro del juzgado es muy diferente a seguir al pie de la letra lo estipulado por la ley, sobre todo cuando existe la flexibilización dentro de este tipo de procesos.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b> No, si bien es cierto en la actualidad la tecnología nos permite adquirir certeza y convicción plena, que la persona a quien se notifica por estos medios es efectivamente la parte destinataria de la notificación, sería un medio idóneo para que la notificación cumpla el objeto previsto por el Art. 155° del código procesal civil. El problema se presenta cuando la persona con quien se comunica, niega ser el destinatario y se elude la notificación.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b> No, puesto que mediante la resolución administrativa N° 000393-2023-CE-PJ "(...) Dispone la posibilidad de que las resoluciones judiciales puedan, a pedido a parte, notificarse mediante correo electrónico u otro medio idóneo, bastando para ello que estos mecanismos permitan confirmar su recepción" se debe tener en cuenta que en base a esta resolución administrativa citada referente al Art. 163 del código procesal civil nos menciona que no es para el traslado de la Demanda

---

		<p>puesto que no hay medio que podamos corroborar que el correo electrónico u otro medio citado le pertenece al demandante a menos que confirme la recepción.</p>
<p><b>Elsa Mundaca Mundaca</b></p>	<p><b>Margarita</b></p>	<p>No, debido a que en la realidad se ha visto que se apertura líneas telefónicas suplantando la identidad, por ende este tipo de notificaciones no genera certeza de la correcta y válida notificación.</p>
<p><b>Victor Manuel Cercado Saenz</b></p>		<p>No, el Artículo 155° del código procesal civil establece que las notificaciones, incluidas las electrónicas, deben cumplir con garantías que aseguren su efectividad y autenticidad, se debería seguir el procedimiento que rige en el código procesal civil, si se desconoce por completo el domicilio del demandado se deberá proceder con la notificación por edictos.</p>
<p><b>Shisell Saldaña Galvez</b></p>	<p><b>Jackeline</b></p>	<p>No, considero en base a mi experiencia que para proceder a usar este tipo de notificaciones debe existir de por medio la autorización del demandado en su apersonamiento, siendo la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio con cedula de manera física a su domicilio que figura en RENIEC y la dirección que coloca en la demanda.</p>
<p><b>Roberto Santamaria Inoñan</b></p>	<p><b>Carlos</b></p>	<p>No, el medio idóneo debe ser la notificación de manera física y si se desconoce el domicilio de la parte demandada proceder con la notificación por edictos.</p>
<p><b>Ingrid Fiorella Mendoza Cieza</b></p>		<p>Lo esencial es de manera física, utilizar aplicaciones de mensajería instantánea para notificar, es crucial que su uso esté adecuadamente regulado, asegurando que se cumplan criterios estrictos de seguridad, privacidad, accesibilidad y confirmación de recepción. Este tipo de notificaciones se realizan al mismo tiempo de las notificaciones realizadas al domicilio real que coloca el</p>

---

---

		demandante en su demanda y domicilio declara ante RENIEC.
<b>Ana Sofía Pérez Santa Cruz</b>		No, considero que el medio idóneo para notificar el auto admisorio será el que permita garantizar el acto de notificación (física) y si acota plazos, mucho mejor.
<b>Lizbeth Rodríguez</b>	<b>Ramos</b>	No, las bases legales respaldan la idea de que las notificaciones deben realizarse a través de medios regulados y que ofrezcan garantías suficientes de seguridad, integridad y certeza jurídica. Las aplicaciones de mensajería instantánea, al no estar expresamente reguladas para estos fines en el marco normativo peruano, no pueden considerarse medios idóneos para la notificación de autos admisorios u otros actos procesales importantes, para eso existe la notificación al domicilio real del demandado.
<b>Jhasmely Rodríguez Silva</b>	<b>Salome</b>	No, las aplicaciones de mensajería no siempre garantizan la autenticidad y la integridad del mensaje, lo que podría llevar a cuestionamientos sobre si la notificación fue efectivamente enviada y recibida.
<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b>	No, los procesos judiciales requieren que las notificaciones del inicio de un proceso judicial (auto admisorio) se realicen de manera formal, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos por la ley. Las aplicaciones de mensajería instantánea no garantizan el cumplimiento de estas formalidades.
<b>Nicole Arbulú</b>	<b>Katherine Vise</b>	No, a diferencia de los medios tradicionales como el la cedula de manera física, es difícil verificar de manera confiable y legalmente aceptada que la parte ha recibido y leído el mensaje enviado a través de una aplicación de mensajería.

---

---

<b>Evert Díaz Bustamante</b>	No, debido que las aplicaciones de mensajería pueden estar sujetas a vulnerabilidades de seguridad, lo que pone en riesgo la confidencialidad y la integridad de la información transmitida.
<b>Jose Javier Vega Sandoval</b>	No, las notificaciones judiciales requieren un registro oficial que documente el acto de notificación del auto admisorio, incluyendo la fecha, hora y contenido exacto de lo notificado. Las aplicaciones de mensajería no cuentan con un registro oficial confiable, lo que dificulta su uso como prueba en un proceso judicial.
<b>Kevin Aldo Bravo Diaz</b>	No, en aplicaciones de mensajería instantánea, no siempre es posible confirmar con certeza que quien recibe el mensaje es la persona adecuada (por ejemplo, la parte en el proceso o su abogado). Los dispositivos móviles pueden ser compartidos o utilizados por personas distintas, lo que genera incertidumbre sobre la identidad del destinatario.
<b>Luis Andre Maitre Ramos</b>	No, notificar actos procesales a través de mensajería instantánea podría implicar la transmisión de información confidencial de manera no segura. Esto plantea riesgos de privacidad y va en contra de las normativas de protección de datos personales.
<b>Luis David Miranda Heredia</b>	La notificación del auto admisorio de la demanda debe ser notificada por casilla electrónica al abogado de la parte demandante y notificada mediante cédula física de notificación al domicilio del demandado, a fin de que tome conocimiento y evitar futuras nulidades.
<b>William David Holguin Anchay</b>	No, un aspecto clave de las notificaciones judiciales es la capacidad de demostrar que la notificación fue efectivamente recibida y comprendida por la parte, mas aun cuando es el inicio del proceso. Las aplicaciones de

---

---

mensajería pueden indicar que un mensaje fue "entregado" o "visto", pero esto no equivale a un acuse de recibo formal reconocido por la ley.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** No, el medio de notificación adecuada es cuando el asistente judicial tramita la notificación física para que el notificador realice la entrega, el auto admisorio directamente a la parte interesada y levanta un acta que certifica la entrega. Este método garantiza que la persona ha sido debidamente notificada.

---

**Nota:** Elaboración propia

### Tabla 11

*¿Han solicitado ante su despacho y/o secretaria nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)?*

Entrevistado		Respuestas
<b>Blanca Bustamante Sánchez</b>	<b>Flor</b>	Sí, normalmente el demandado que es notificado por medios alternativos como WhatsApp o correo electrónico (no se recibe confirmación) aun así se toma como notificado debidamente, cuando la parte demandante solicita liquidación y remisión de copias al ministerio público, ellos proceden con una notificación adicional a los medios alternativos de manera física o en todo caso por edictos, es ahí donde el proceso se cae y genera afectación al menor alimentista.
<b>Cesar Cruzado</b>	<b>Urpeque</b>	Sí, pero no es muy común, puesto que dentro de nuestra secretaria se opta por las notificaciones de mensajería instantánea adicional a ello si se llega a desconocer el domicilio real de la parte demanda se procede con la notificación por edictos, con el apercibimiento de nombrarles curadores procesales.
<b>Cynthia Llontop Castillo</b>	<b>Carolina</b>	Sí, puesto que mediante Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta regulación admite la existencia de la notificación electrónica (artículo 155-E) "(...) resoluciones judiciales

---

deben ser notificadas solo mediante cédula, la que contenga el emplazamiento de la demanda (...)"

**Elsa Margarita Mundaca Mundaca** No, ya que la notificación por servicios de mensajería instantánea se usa de ultima ratio, por lo que necesariamente las notificaciones se realizan en el domicilio real que consigna la parte demandante al presentar la demanda y también en el domicilio que aparece en la Ficha RENIEC, con el fin de evitar nulidades de notificación.

**Victor Manuel Cercado Saenz** Sí, no es muy común en la secretaria donde me encuentro dado que, en el momento de notificar al demandado con el auto admisorio, si la demandante desconoce el domicilio real del demandado y pide que se le notifique a su correo electrónico y/u otro medio de mensajería, adicional a ello se ordena imprimir la ficha RENIEC del demandado y notificar a la dirección que figura como declarada.

**Shisell Jackeline Saldaña Galvez** Sí, cuando se comenzó con el uso de notificaciones por servicios de mensajería instantánea principalmente por WhatsApp, no se tomaban medidas es decir se colocaba el nombre de la persona a notificar y se enviaba la resolución (sin recibir un tipo de confirmación), se tomaba como notificado, pero a la par enviábamos un oficio a la entidad telefónica para que nos corroborase si el numero le pertenecía al demandado, sin embargo cuando regresaba la respuesta, muchas veces no figuraba como propietario.

**Roberto Carlos Santamaria Inoñan** Si, es por ello que se toma este tipo de notificaciones como última instancia.

**Ingrid Fiorella Mendoza Cieza** No, puesto que siempre se toman medidas cuidadosas al notificar como se explicó anteriormente.

---

<b>Ana Sofía Pérez Santa Cruz</b>		Sí, han solicitado, pero para ello se verifica que obren las constancias de la llamada al destinatario identificándolo y la constancia de notificación vía WhatsApp.
<b>Lizbeth Rodríguez Ramos</b>		Sí, la mayoría de casos fueron notificados por el uso alternativo de notificaciones, actualmente se toma como un medio de notificación en casos excepcionales y agotando todas las instancias previamente.

**Nota:** Elaboración propia

**Tabla 12**

*¿Ha solicitado ante el juzgado correspondiente nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)?*

<b>Entrevistado</b>		<b>Respuestas</b>
<b>Jhasmely Rodríguez Silva</b>	<b>Salome</b>	Sí, debido a que no es la manera adecuada para realizar el traslado de una notificación de piezas procesales, debido a que se limita a recibir confirmaciones de recepción, por ende, no se garantiza que esté debidamente notificado.
<b>Luciana Rojas</b>	<b>Jesus Falla</b>	Sí, como defensa del demandado se le había notificado a un numero de WhatsApp (numero que el demandado había dado de baja 3 años antes) jamás se le notifico a su domicilio real que era el mismo que figuraba en RENIEC.
<b>Nicole Arbulú</b>	<b>Katherine Vise</b>	Sí, puesto que no debería tomarse como un medio de notificación oficial, sino como ultima instancia.
<b>Evert Díaz Bustamante</b>		Sí, no son medios de notificación adecuados mientras el demandado de manera personal no proporcione el número telefónico o correo electrónico.

---

**Jose Javier Vega Sandoval** Si, notificaciones por correo proporcionado por la demandante, sin embargo no se notificó al domicilio real.

**Kevin Aldo Bravo Diaz** No.

**Luis Andre Maitre Ramos** Si, ante el segundo juzgado de familia.

**Luis David Miranda Heredia** Si, teniendo en cuenta que no se debería tomar por notificado al demandado sin tener una confirmación de la recepción o tener algo que pruebe que el número telefónico le pertenece, mas aun cuando de manera directa los magistrados tienen acceso a RENIEC donde se puede validar la dirección que declaro ante la entidad.

**William David Holguin Anchay** Sí, debido a una notificación por WhatsApp, cuando la demandante de mala fe no proporciono la dirección real del demandado, aun teniendo conocimiento de ello.

**Lucia Ysabella Belem Barca Ciccía** No.

---

**Nota:** Elaboración propia

## 3.2 Discusión

**Objetivo General:** Las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464 fueron analizadas cuidadosamente para determinar que sí vulneran el debido proceso. Se determina que estos cambios sí afectan la imparcialidad y la equidad del procedimiento judicial, la ley introduce mecanismos que comprometen la neutralidad del juez o alteran el equilibrio en la administración de justicia, existe una vulneración de los principios fundamentales del debido proceso.

Impactan el derecho a un juicio justo, incluyendo la capacidad de las partes para presentar y disputar pruebas. La ley debe garantizar que todos los actores del proceso judicial mantengan sus derechos y oportunidades de manera equitativa. Cualquier alteración en la forma en que se manejan las pruebas o en la administración de justicia puede tener repercusiones significativas en la percepción de justicia y en la integridad del proceso. Se vulnera el debido proceso, afectando así la imparcialidad judicial y los derechos procesales de las partes. La evaluación debe centrarse en asegurar que los principios del debido proceso se mantengan intactos y que cualquier cambio en la ley no comprometa la equidad ni la justicia en el procedimiento legal.

**Objetivo Específico 1:** Como puede observarse, se tiene que la mayoría de los entrevistados en materia de derecho de familia – constitucional de Chiclayo, consideran que la Ley N° 31464 como la concentración de la actividad probatoria en el juzgador sí vulnera el debido proceso, pues con las diferentes modificaciones incorporadas se permite que los vicios procesales en que incurran los justiciables puedan ser subsanados durante el proceso cuando hay una fecha programada desde la admisión de la demanda (si no se llega a subsanar antes de la audiencia, ella se pierde y se reprograma), el Juez está facultado de coadyuvar a la obtención de determinados medios de prueba (su sistema judicial SIJ no está habilitado), como es el caso de las actas de nacimiento de los menores para poder acreditar el

entroncamiento familiar. El código procesal civil Art.188 nos menciona que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Si bien, dicha ley modifica el tradicional proceso de alimentos y según los secretarios, jueces y abogados litigantes no brinda celeridad procesal por el uso de medios tecnológicos para la notificación, flexibilización de los requisitos de admisibilidad o el traslado de la actividad probatoria. La Constitución Política del Perú en su Art. 139, inciso 3 establece que la imparcialidad del juicio es considerado vulneración al debido proceso puesto que al trasladar la actividad probatoria al Juez se estaría considerando parte del proceso.

Sin embargo, también tiene repercusiones negativas, porque su mal empleo vulnera las garantías procesales. Ricoeur (1997) nos menciona que el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza que todas las partes involucradas en un procedimiento se encuentren en igualdad de condiciones. Este principio busca asegurar la convivencia pacífica dentro de una comunidad al requerir un acto de juzgamiento sólido, basado en el reconocimiento mutuo de los derechos.

**Objetivo Específico 2:** La mayor parte de entrevistados sí consideran que existe vulneración del debido proceso al admitir la demanda de alimentos sin la observancia de la partida de nacimiento del menor alimentista, hasta antes de la dación de la Ley N°31464, el juez al momento de calificar la demanda verificaba los presupuestos de admisibilidad contenidos en el artículo 424° y 425° del Código Procesal Civil, además, de aquellos requisitos esenciales para cada en concreto. En el caso del proceso de alimentos, era indispensable adjuntar el acta de nacimiento de los acreedores alimentarios para determinar la

existencia del entroncamiento familiar, y a partir de ello, el deber de una obligación alimentaria a cargo del emplazado. En el supuesto que no se adjuntara dicho medio de prueba, la demanda era calificada negativamente y se otorgaba un plazo razonable para que se subsane.

El motivo de declarar su inadmisibilidad es porque el acta de nacimiento constituye el medio de prueba idóneo para acreditar el vínculo paterno filial con el emplazado, y ante su ausencia el Juzgador no podría dar trámite a dicha pretensión, puesto que de no contar con la firma del demandado en la partida de nacimiento no sería un proceso de alimentos, si no de filiación extramatrimonial.

Actualmente, con la ley N° 31464, ninguna demanda puede ser declarada inadmisibile, y en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, se tiene que admitir a trámite todas las demandas, y aquellas que adolezcan de algún vicio o no cumplan con un requisito, deberán ser subsanadas hasta antes del desarrollo de la audiencia única.

Los secretarios y jueces no cuentan con acceso de manera directa dentro de su sistema judicial (SIJ) a fichas RENIEC de los menores alimentistas, teniendo así la mayoría de ellos que oficiar directamente a las municipalidades y/o RENIEC, llegando a tener dicha información de 45 a 90 días si es que la demandante no subsana por su parte dicha omisión. Ellos nos mencionan que la frustración de sus audiencias programadas es algo común dentro del juzgado por falta de respuesta o subsanación de lo requerido, teniendo así que reprogramar la audiencia generando nuevamente sobre carga procesal.

El nuevo marco normativo del proceso de alimentos, ciertamente por cumplir

su finalidad de ser célere y permitir la obtención de una pensión adecuada, está omitiendo que como todo proceso judicial debe encontrarse sujeto a condiciones mínimas que garanticen el debido proceso, y aun cuando la pretensión de naturaleza urgente, no debemos transgredir ningún derecho de naturaleza procesal.

**Objetivo Específico 3:** La mayoría o totalidad de entrevistados nos mencionan que para tener certeza de que las partes procesales han tomado conocimiento oportuno de las actuaciones desarrolladas, debe emplearse mecanismos de notificación idóneos, puesto que una situación contraria generaría un estado de indefensión. El avance de la tecnología trajo consigo la creación de servicios de mensajería instantánea como el aplicativo WhatsApp, permitiendo una comunicación inmediata entre las personas; sin embargo, su empleo en dispositivos móviles no permite establecer si el número al cual se envía el mensaje es de titularidad del empleado. Por tanto, al no existir una certeza si el demandado fue correctamente notificado, no podría ejecutarse los apercibimientos de ley, por citar un empleo, declarar la rebeldía.

Ahora bien, el auto de admisión de demanda es el primer acto procesal que habilita a la parte contraria a ejercer su derecho de defensa, por lo que su notificación debe realizarse con todas las garantías procesales para evitar que las actuaciones siguientes estén viciadas y sujetas a una nulidad.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1 Conclusiones

1. Con relación al objetivo general, se concluye que todo menor requiere de una pensión de alimentos, máxime, si por su edad cronológica necesita de cuidados especiales para garantizar su adecuado desarrollo; no obstante, las modificaciones de la Ley N° 31464 al pretender cautelar el derecho alimentario está desnaturalizando el deber que le corresponde a cada parte dentro del proceso, de modo que relegar a la parte accionante de su deber probatorio colisiona con la imparcialidad del Magistrado y la igualdad de condiciones a la que se sujetan todas las partes procesales, dichas situaciones afectan al debido proceso.
2. Con relación al objetivo específico 1, se infiere que sí identifica que la Ley N° 31464 introduce modificaciones que afectan negativamente el acceso a la justicia o la imparcialidad del proceso, dichas modificaciones son inconstitucionales y vulneran derechos fundamentales.
3. Con relación al objetivo específico 2, se concluye que la admisión de las demandas de alimentos sin la observancia del acta de nacimiento constituye el medio de prueba idóneo para acreditar el vínculo paterno filial con el emplazado, y ante su ausencia el Juzgador no podría dar trámite a dicha pretensión
4. Con relación al objetivo específico 3, se logró confirmar que sí existe una afectación al derecho de defensa al emplearse mecanismos tecnológicos, pero esta dificultad puede superarse si logramos tener certeza que el número a donde se cursa la notificación es de titularidad del destinatario, o cuando éste voluntariamente se

a persona al proceso y señala un número con aplicativo WhatsApp para que pueda notificársele con mayor celeridad, usándolo como última instancia de notificación.

## 4.2 Recomendaciones

1. Primera recomendación: Se recomienda que los jueces actúen con diligencia y respeten estrictamente los presupuestos de admisibilidad al momento de admitir demandas de alimentos, garantizando un equilibrio adecuado entre las funciones judiciales y las garantías procesales establecidas, para que no pueda influir en su imparcialidad y en la percepción de equidad del procedimiento
2. Segunda recomendación: Se insiste al juzgador que debe ejercer su facultad probatoria de oficio de manera responsable y sin desnaturalizar de dicho deber a las partes procesales, así, por ejemplo; antes de requerir a RENIEC la remisión del acta de nacimiento del menor, se debe solicitar y reiterar (de ser el caso) a la parte accionante para que acredite el entroncamiento familiar; por estas razones arguyen que la afectación es de manera parcial.
3. Tercera recomendación: Se aconseja de no acompañar la demanda de alimentos con la partida de nacimiento de los acreedores alimentarios, sean declaradas inadmisibles y se les otorgaba un plazo no mayor a tres días hábiles para que subsanen, de lo contrario se aplicaba el apercibimiento de tener por no interpuesta la demanda.
4. Cuarta recomendación: Se exhorta a los secretarios y asistentes judiciales emplear los mecanismos de mensajes instantánea, previamente se corrobore la identidad entre el destinatario del mensaje y el emplazado, a efectos de determinar si la notificación alcanzó su finalidad, tomándose así como última instancia en casos extremos.

## REFERENCIAS

- Abad, B. (2016). *Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada*. EMPIRIA. <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297145846004.pdf>
- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid. Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e Instrumentos de Investigación Científica*. Enfoques Consulting EIRL.  
[file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/AriasGonzales\\_TecnicasEIInstrumentosDeInve stigacion\\_libro.pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/AriasGonzales_TecnicasEIInstrumentosDeInve stigacion_libro.pdf)
- Bustos, Y. (2018). *Consideraciones Acerca De La Conveniencia De Limitar El Derecho De Alimentos De Los Hijos Mayores De Edad*. Revista de Derecho Privado, N° 6, <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=zbh&AN=134010263&lang=es&site=ehost-live>
- Campos, E. (2022). *Pasión por el derecho. Debido proceso en la justicia peruana*: Recuperado de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma] Repositorio Universidad Ricardo Palma. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Coca, S. (24 de enero de 2021). *Proceso sumarísimo: reglas, plazos, competencia*. Lima, Perú: LPPasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/proceso-sumarisimo-codigo-procesal-civil/>
- Contreras R. C. (2021). *Debido proceso y niñez. La participación de niñas, niños y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los derechos humanos, con especial*

referencia al derecho a la prueba y al derecho a la sentencia motivada desde la perspectiva de la niñez. *Estudios Constitucionales*, 19 (2), 137.  
<http://www.scielo.cl/pdf/estconst/v19n2/0718-5200-estconst-19-02-137.pdf>

Dos Santos, P.J. (2021). Constitucionalismo posmoderno y (co)relación con el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermeneutica e Teoria do Direito*, 13(3), 390-403.  
[revistas.unisinos.br/index.php/RECHTD/](http://revistas.unisinos.br/index.php/RECHTD/)

Elgueta, M. (2012). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Universidad de Chile.  
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/122675>

Jarrín de Peñaloza, L. (2019). *Derecho de Alimentos*. Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. <https://blog.idra.pe/2022/08/04/libroderecho-de-alimentos-luz-jarrin-de-penaloz/>

Lavinia-Mihaela, V. (2018). *El derecho de defensa*.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3821722.pdf>

Ley N° 31464. (2022, 4 de mayo). Congreso de la República. Diario Oficial El Peruano.  
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-las-normas-que-regulan-los-procesos-de-alim-ley-n-31464-2063845-3>

Maya, E. (2014). *Técnicas y Métodos de Investigación*. Fondo Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.  
[http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos\\_y\\_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://www.librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/2418/metodos_y_tecnicas.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Méndez, R. (2011). *Investigación. Fundamentos y Metodología*. Prentice Hall.  
<https://josedominguezblog.files.wordpress.com/2015/06/investigacion-fundamentos-y-metodologia.pdf>

Mendieta, D. y Tobón, M.L. (2018). Dignidad humana y Estado social y democrático de derecho: el caso colombiano. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermeneutica e Teoria do Direito*, 10(3).  
<http://www.revistas.unisinos.br/index.php/RECHTD/article/download/rechtd.2018.103.05/60746878>

- Monsalve, H. (2021). *La Vulneración del Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, por parte de los Jueces de Paz de la Provincia de Jaén – Corte Superior de Justicia de Lambayeque*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8890/H%C3%A9ctor%20Alfonso%20Monsalve%20Hoyos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Motta C. D. (2016). Los derechos sociales en Colombia: análisis frente a los compromisos internacionales de los pactos - Desc *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 8 (1), 210-219.
- Nogueira, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Grijley. <https://www.worldcat.org/es/title/903225013>
- Palacios, M. (2016). *Metodología de la investigación jurídica*. Grijley. <https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2016/000286362/000286362.pdf>
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los procesos*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica
- Ravetllat, I. (2020). Ley de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia: El niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. *Revista de Derecho Universidad De Concepción*, 88 (243), 293-324.
- Ricoeur, R. (1997). *Lo justo*. Jurídica de Chile.
- Romero, C. (2020). *La afectación del derecho al debido proceso por la desvinculación procesal*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres. Repositorio de la Universidad de San Martín de Porres. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8537/romero\\_vca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8537/romero_vca.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rodrigo, P.P. (2020). Revisión judicial del debido proceso en las universidades: análisis desde el derecho comparado. *Revista de Derecho (Chile)*, 54, 183-213. <https://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/1289/pdf>

- Proyecto Ley 584-2021. (2021). Comisión de Justicia y Derechos Humanos.  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYwMDk=/pdf/DICTAMEN%20PL-584-2021%20Y%20OTROS>
- Santa Cruz, E. (2021). *Requisitos para determinación de la tenencia compartida, Chiclayo 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio Universidad Señor de Sipán.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10139/Santacruz%20Fernandez%20Esmeralda.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Torres T. S., Ivo, J. y Montenegro A. A. (2021). Dignidad humana y derechos sociales en la pandemia: obligaciones prestacionales del Estado y prohibición de la protección insuficiente. *Opinión Jurídica*, 20 (43), 95-112.
- Valverde, A.G. (2019). Suspensión temporal de la obligación alimentaria a los hijos menores por falta de medios económicos. *Revista de Derecho Civil*, 6 (3), 73-111.  
<http://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436/362>
- Yavor, O.A., Nadon, V.V. y Ruban, O.O. (2019). Transformación de la regulación jurídica de las relaciones familiares bajo el impacto del progreso científico. *Astra Salvensis*, 7(2), 523-537. <https://astrasalvensis.eu/2019-2/#>

## ANEXOS

### Anexo 1.- Resolución de aprobación de título.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
RESOLUCIÓN N°0911-2023/FADHU-USS

Pimentel, 06 de octubre del 2023

#### VISTO:

El oficio N° 0444-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CABRERA SUÁREZ LUIS ROBERTO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, Y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos: Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0444-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CABRERA SUÁREZ LUIS ROBERTO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0911-2023/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- CHIMOY QUISPE ANGIE ROSA - PAREDES REQUE TATIANA LISBETH	EL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA TIPIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL TIPO PENAL
2	- PARRAGUEZ FALLA ALEXANDRA DEL MILAGRO - POZO ARROYO JAHAYRA CAROLINE	LA PERTINENCIA DE CONSIDERAR LA NEGATIVA DE LA VÍCTIMA COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL PERÚ
3	- ALTAMIRANO CARRANZA ODALIS JACKELINE - MIRANDA SAAVEDRA ANDRIT NIKOLE	MECANISMOS PARA LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LA PENSION DE ALIMENTOS PARA SALVAGUARDAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERU
4	- OCUPA ALBERCA JANETH NATALI - PAREJAS ZAFRA JHOEL	LA LIBERTAD DE PRENSA Y LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD E IDENTIDAD DE LOS MENORES VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ
5	- RODRIGUEZ RUIZ JOSE DANIEL - VASQUEZ SAMAME MARYCIELO ESTEPHANIA	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS SUCESORIOS DE LOS HIJOS EN FAMILIAS ENSAMBLADAS EN EL PERÚ
6	- BURGOS MALDONADO LUZ EDISA - VASQUEZ ORDOÑEZ NATALY NOEMI	LA IMPLEMENTACION DEL TRABAJO INDEPENDIENTE COMO ALTERNATIVA AL CONTRATO LABORAL PARA LA OBTENCION DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ
7	- CHACHAPOYAS RODRIGUEZ LORY YUVITZA - ROQUE JULCA RUTH SARA	CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LA REGULACIÓN NORMATIVA DEL CAMBIO DE NOMBRE QUE NO PREVIÓ EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL AL RECONOCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD
8	- LEIVA CACHAY LOLI VANESSA - SUCLUPE SANDOVAL CESAR AUGUSTO	LA APLICACION DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO - CHICLAYO 2022
9	CHACHAPOYAS SERNAQUE PRISCILA PAMELA	LA NECESIDAD DE UNA REGULACIÓN MÁS EFECTIVA DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER EN EL PERÚ: PROPUESTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN
10	PADILLA VASQUEZ LILIANA	ACTIVIDAD PROBATORIA EN LA RESTITUCION DE LA POSESIÓN EN EL PROCESO DE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
11	YAUCE MONTAÑO LUCILA DE LOS ANGELES	LA EFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN FERREÑAFE: ANÁLISIS CRÍTICO DE LA ACTUACIÓN ESTATAL
12	PAICO SAAVEDRA GISELA DEL CARMEN	LA NECESIDAD DE ESTABLECER CAUSAS OBJETIVAS PARA EL DESPIDO EN EL PERIODO DE PRUEBA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, 2022
13	SOTO TEJADA KIRK MACIEJ	ANÁLISIS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN EN PROCESO DE DIVORCIO POR ULTERIOR ANTE MUNICIPIO O NOTARIA - CHICLAYO 2023
14	DIAZ ROJAS ANGELA KATHERINE	LA ILEGALIDAD DE LA EUTANASIA Y EL DERECHO A DECIDIR UNA MUERTE SIN SUFRIMIENTO, EN EL MARCO LEGISLATIVO PERUANO
15	GALLARDO MANTILLA FLAVIA GLADYS	EL SISTEMA PENAL JUVENIL Y SU INFLUENCIA EN LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS MENORES DE EDAD DE TRUJILLO - 2023
16	CABANILLAS TULLUME ULISES	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN DE ENTORNOS DIGITALES Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS EN PERÚ, 2023

17	JIMENEZ RIVAS BALBINA VANESSA	LA ACTUACION DEL ESTADO EN DEFENSA DE LA MUJER Y FAMILIA CONTRA LA VIOLENCIA, LAMBAYEQUE
18	NIETO RIOJAS MARIA LUISA	LA DESNATURALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y SU IMPACTO EN EL DERECHO AL TRABAJO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE - 2023
19	VERA RAMOS JHON ALEXIS	VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y GARANTÍA FUNDAMENTAL DEL IMPUTADO EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
20	GUEVARA URIARTE MARIANELA	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS Y SU IMPACTO EN LA DELINCUENCIA EXTRANJERA EN PERÚ
21	PAREDES DELGADO ESTHEFANNY PAOLA	EL USO DE LA FUERZA POLICIAL EN LA GESTIÓN DE LAS PROTESTAS SOCIALES EN EL PERÚ

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Dra. Dioses Lescano Nelly**  
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades



**Mg. Delgado Vega Paula Elena**  
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

## Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor.



### ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, **Jesús Manuel Gonzales Herrera**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución De Facultad N° 0353-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado "LA APLICACION DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO - CHICLAYO 2022", desarrollado por los estudiantes: Leiva Cachay, Loli Vanessa y Suclupe Sandoval, Cesar Augusto; del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinente.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Jesús Manuel Gonzales Herrera	DNI: 41826503	Firma:   Dr. Jesús Manuel Gonzales Herrera Director de la Escuela Profesional de Derecho UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.
----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 09 de septiembre de 2024

### Anexo 3.- Acta de originalidad.

	<b>ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN</b>	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **La aplicación de la Ley N° 31464 y la vulneración al Debido Proceso - Chiclayo 2022**

Elaborado por los Bachilleres **Leiva Cachay Loli Vanessa** y **Suclupe Sandoval Cesar**  
**Augusto**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **16%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 04 de noviembre de 2024



---

**Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso**  
Coordinador de Investigación  
Escuela Profesional de Derecho  
DNI N° 43647439

## Anexo 4.- Instrumento de recolección de información.

Jueces y secretarios. -



### LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO - CHICLAYO 2022

#### GUÍA DE ENTREVISTA

<b>INFORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	
	<b>PROFESIÓN</b>	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	
	<b>CARGO</b>	

Estimado/a: Le solicitamos su colaboración respondiendo a las preguntas según su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos mediante entrevistas en profundidad será analizada e integrada a la investigación titulada anteriormente. Toda la información obtenida será utilizada para el estudio y se manejará con estrictos criterios de confidencialidad.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

**Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.**

1. ¿Considera usted que la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, ¿cumple su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

2. Desde su perspectiva, ¿La Ley N° 31464, al momento de relegar a las partes de la actividad probatoria y trasladársela al Juez, estaría vulnerando el derecho al debido proceso? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

3. En base a su experiencia, ¿La Ley N° 31464 al flexibilizar el marco normativo del proceso de alimentos vulnera derechos de naturaleza procesal? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.**

4. ¿Considera usted que la admisión de demanda sin la observancia de los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

5. En base a su experiencia como trabajador judicial del Juzgado De Paz Letrado De Familia de Chiclayo, ¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de los menores de edad, desde su sistema judicial? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

6. Desde la modificación de la presente Ley N°31463, ¿Usted ha solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

7. ¿Se le han frustrado audiencias por la falta de partida de nacimiento del menor, ya sea porque la demandante no cumplió con adjuntarla durante el plazo que se le brindó y/o no hubo respuesta del oficio que se emplazó a la entidad correspondiente? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

**Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.**

8. ¿Considera usted que el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta el derecho de defensa? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

9. En base a su experiencia, ¿Considera que el medio idóneo para notificar el auto admisorio a las partes son las aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

10. ¿Han solicitado ante su despacho y/o secretaria nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---



**LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 31464 Y LA VULNERACIÓN AL  
DEBIDO PROCESO - CHICLAYO 2022**

**GUÍA DE ENTREVISTA  
Abogados Litigantes**

<b>INFORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	
	<b>PROFESIÓN</b>	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	
	<b>CARGO</b>	

Estimado/a: Le solicitamos su colaboración respondiendo a las preguntas según su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos mediante entrevistas en profundidad será analizada e integrada a la investigación titulada anteriormente. Toda la información obtenida será utilizada para el estudio y se manejará con estrictos criterios de confidencialidad.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.**

1. ¿Considera usted que la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, ¿cumple su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

2. Desde su perspectiva, ¿La Ley N° 31464, al momento de relegar a las partes de la actividad probatoria y trasladársela al Juez, estaría vulnerando el derecho al debido proceso? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

3. En base a su experiencia, ¿La Ley N° 31464 al flexibilizar el marco normativo del proceso de alimentos vulnera derechos de naturaleza procesal? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.**

4. ¿Considera usted que la admisión de demanda sin la observancia de los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

5. En base a su experiencia, ¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de los menores de edad? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

6. Desde la modificación de la presente Ley N°31463, ¿Usted ha solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

7. ¿Se le han frustrado audiencias por la falta de partida de

nacimiento del menor, ya sea porque la demandante no cumplió con adjuntarla durante el plazo que se le brindó y/o no hubo respuesta del oficio que se emplazó a la entidad correspondiente? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

**Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.**

8. ¿Considera usted que el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta el derecho de defensa? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

9. En base a su experiencia, ¿Considera que el medio idóneo para notificar el auto admisorio a las partes son las aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

10. ¿Ha solicitado ante el juzgado correspondiente nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)? (Fundamentar su respuesta)

---

---

---

Anexo 5.- Validación del instrumento.



**INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		BLANCA FLOR BUSTAMANTE SÁNCHEZ
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CIVIL - FAMILIA
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	LICENCIADA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	10 AÑOS
	<b>CARGO</b>	SECRETARIA JUDICIAL
<b>Título de la Investigación: La Aplicación De La Ley N° 31464 Y La Vulneración Al Debido Proceso - Chiclayo 2022</b>		
<b>3. DATOS DE LOS TESISISTAS:</b>		
<b>1.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Leiva Cachay, Loli Vanessa Suclupe Sandoval, Cesar Augusto
	<b>PROGRAMA</b>	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS - Escuela de Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( x ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b>GENERAL</b> Determinar si las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464, vulneran el debido proceso.
		<b>ESPECÍFICOS</b> Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.
		Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.  Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS		

<b>SUGERENCIAS</b>		
<b>N°</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
<b>1</b>	¿Considera usted que la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, ¿cumple su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos?	A( X ) D( )
<b>2</b>	Desde su perspectiva, ¿La Ley N° 31464, al momento de relegar a las partes de la actividad probatoria y trasladársela al Juez, estaría vulnerando el derecho al debido proceso?	A( X ) D( )
<b>3</b>	En base a su experiencia, ¿La Ley N° 31464 al flexibilizar el marco normativo del proceso de alimentos vulnera derechos de naturaleza procesal?	A( X ) D( )
<b>4</b>	¿Considera usted que la admisión de demanda sin la observancia de los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso?	A( X ) D( )
<b>5</b>	En base a su experiencia como trabajador judicial del Juzgado De Paz Letrado De Familia de Chiclayo, ¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de los menores de edad, desde su sistema judicial?	A( X ) D( )
<b>6</b>	Desde la modificación de la presente Ley N°31463, ¿Usted ha solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda?	A( X ) D( )
<b>7</b>	¿Se le han frustrado audiencias por la falta de partida de nacimiento del menor, ya sea porque la demandante no cumplió con adjuntarla durante el plazo que se le brindo y/o no hubo respuesta del oficio que se emplazó a la entidad correspondiente?	A( X ) D( )
<b>8</b>	¿Considera usted que el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta el derecho de defensa?	A( X ) D( )
<b>9</b>	En base a su experiencia, ¿Considera que el medio idóneo para notificar el auto admisorio a las partes son las aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles?	A( X ) D( )
<b>10</b>	¿Han solicitado ante su despacho y/o secretaria nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)?	A( X ) D( )
PROMEDIO OBTENIDO:		A( X ) D( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES:</b> La entrevista está adecuadamente estructurada.		

8. OBSERVACIONES: Ninguna



BLANCA BUSTAMANTE SÁNCHEZ  
Secretaria Judicial  
3° Juzgado de Paz Letrado de Familia  
CSJLA - PODER JUDICIAL

### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		CESAR URPEQUE CRUZADO
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CIVIL - FAMILIA
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	LICENCIADO
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	15 AÑOS
	<b>CARGO</b>	SECRETARIO JUDICIAL
<b>Título de la Investigación: La Aplicación De La Ley N° 31464 Y La Vulneración Al Debido Proceso - Chiclayo 2022</b>		
<b>3. DATOS DE LOS TESISISTAS:</b>		
<b>1.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Leiva Cachay, Loli Vanessa Suclupe Sandoval, Cesar Augusto
	<b>PROGRAMA</b>	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS - Escuela de Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( x ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b>GENERAL</b> Determinar si las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464, vulneran el debido proceso.
		<b>ESPECÍFICOS</b> Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.
		Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.  Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS		

<b>SUGERENCIAS</b>		
<b>N°</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
<b>1</b>	¿Considera usted que la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, ¿cumple su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos?	A( X ) D ( )
<b>2</b>	Desde su perspectiva, ¿La Ley N° 31464, al momento de relegar a las partes de la actividad probatoria y trasladársela al Juez, estaría vulnerando el derecho al debido proceso?	A( X ) D ( )
<b>3</b>	En base a su experiencia, ¿La Ley N° 31464 al flexibilizar el marco normativo del proceso de alimentos vulnera derechos de naturaleza procesal?	A( X ) D ( )
<b>4</b>	¿Considera usted que la admisión de demanda sin la observancia de los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso?	A( X ) D ( )
<b>5</b>	En base a su experiencia como trabajador judicial del Juzgado De Paz Letrado De Familia de Chiclayo, ¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de los menores de edad, desde su sistema judicial?	A( X ) D ( )
<b>6</b>	Desde la modificación de la presente Ley N°31463, ¿Usted ha solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda?	A( X ) D ( )
<b>7</b>	¿Se le han frustrado audiencias por la falta de partida de nacimiento del menor, ya sea porque la demandante no cumplió con adjuntarla durante el plazo que se le brindo y/o no hubo respuesta del oficio que se emplazó a la entidad correspondiente?	A( X ) D ( )
<b>8</b>	¿Considera usted que el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta el derecho de defensa?	A( X ) D ( )
<b>9</b>	En base a su experiencia, ¿Considera que el medio idóneo para notificar el auto admisorio a las partes son las aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles?	A( X ) D ( )
<b>10</b>	¿Han solicitado ante su despacho y/o secretaria nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)?	A( X ) D ( )
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A( X ) D ( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES:</b> La entrevista está adecuadamente estructurada.		

8. **OBSERVACIONES:** Ninguna



Cesar Urpeque Cruzado  
SECRETARIO JUDICIAL  
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia  
PODER JUDICIAL CS.MA

### INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		CYNTHIA CAROLINA LLONTOP CASTILLO
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADA
	<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO CIVIL - FAMILIA
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	LICENCIADA
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	17 AÑOS
	<b>CARGO</b>	SECRETARIA JUDICIAL
<b>Título de la Investigación: La Aplicación De La Ley N° 31464 Y La Vulneración Al Debido Proceso - Chiclayo 2022</b>		
<b>3. DATOS DE LOS TESISISTAS:</b>		
<b>1.</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Leiva Cachay, Loli Vanessa Suclupe Sandoval, Cesar Augusto
<b>2.</b>	<b>PROGRAMA</b>	Facultad de Derecho y Humanidades de la USS - Escuela de Derecho
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		Entrevista ( x ) Cuestionario ( ) Lista de Cotejo ( ) Diario de campo ( )
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<b><u>GENERAL</u></b> Determinar si las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464, vulneran el debido proceso.
		<b><u>ESPECÍFICOS</u></b> Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.
		Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.  Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS		

<b>SUGERENCIAS</b>		
<b>N°</b>	<b>6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO</b>	
<b>1</b>	¿Considera usted que la Ley N° 31464, Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada, ¿cumple su finalidad de otorgar mayor celeridad a los procesos de alimentos?	A( X ) D( )
<b>2</b>	Desde su perspectiva, ¿La Ley N° 31464, al momento de relegar a las partes de la actividad probatoria y trasladársela al Juez, estaría vulnerando el derecho al debido proceso?	A( X ) D( )
<b>3</b>	En base a su experiencia, ¿La Ley N° 31464 al flexibilizar el marco normativo del proceso de alimentos vulnera derechos de naturaleza procesal?	A( X ) D( )
<b>4</b>	¿Considera usted que la admisión de demanda sin la observancia de los presupuestos de admisibilidad vulnera el debido proceso?	A( X ) D( )
<b>5</b>	En base a su experiencia como trabajador judicial del Juzgado De Paz Letrado De Familia de Chiclayo, ¿Tiene acceso a las fichas RENIEC de los menores de edad, desde su sistema judicial?	A( X ) D( )
<b>6</b>	Desde la modificación de la presente Ley N°31463, ¿Usted ha solicitado copias certificadas de la partida de nacimiento al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o al municipio que corresponda?	A( X ) D( )
<b>7</b>	¿Se le han frustrado audiencias por la falta de partida de nacimiento del menor, ya sea porque la demandante no cumplió con adjuntarla durante el plazo que se le brindo y/o no hubo respuesta del oficio que se emplazó a la entidad correspondiente?	A( X ) D( )
<b>8</b>	¿Considera usted que el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta el derecho de defensa?	A( X ) D( )
<b>9</b>	En base a su experiencia, ¿Considera que el medio idóneo para notificar el auto admisorio a las partes son las aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles?	A( X ) D( )
<b>10</b>	¿Han solicitado ante su despacho y/o secretaria nulidad de notificación por servicios de mensajería instantánea (dispositivos móviles)?	A( X ) D( )
<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>		A( X ) D( )
<b>7. COMENTARIOS GENERALES:</b> La entrevista está adecuadamente estructurada.		

8. **OBSERVACIONES:** Ninguna

  
-----  
**CYNTHIA CAROLINA LLONTOP CASTILLO**  
Segundo Juzgado de Paz Letrado  
de Familia de Chiclayo  
**SECRETARIA JUDICIAL**

Anexo 6.- Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	ESCENARIO DE ESTUDIO - CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS
<p>¿De qué manera las modificaciones incorporadas por Ley N° 31464 respecto al proceso de alimentos constituyen vulneración al debido proceso?</p>	<p><b>GENERAL:</b>            Determinar si las modificaciones incorporadas por la Ley N° 31464, vulneran el debido proceso.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>a) Estudiar si la concentración de la actividad probatoria en el juzgador vulnera el debido proceso.</p> <p>b) Evaluar si en la admisión de demanda no se observan de los presupuestos de admisibilidad, se vulnera el debido proceso.</p> <p>c) Analizar si mediante el empleo de formas alternativas de notificación o uso de mensajería instantánea afecta al debido proceso.</p>	<p>Enfoque cualitativo            Tipo descriptivo            Diseño básico no experimental</p>	<p>Distrito judicial de Chiclayo</p>